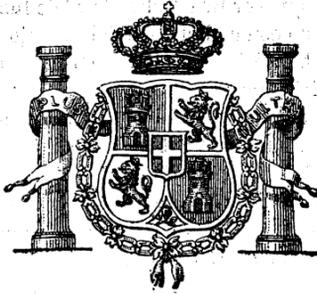


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El estado aflictivo del Tesoro y la necesidad de nivelar los dos presupuestos de ingresos y gastos, además de otras razones de alto interés político y económico, aconsejaron sin duda al anterior Ministro de Hacienda, para consignar en el art. 10 del proyecto de ley del presupuesto de gastos de 16 de Mayo último, que no se procediese á la provision de ninguna vacante de dignidades, canongías, beneficios y piezas eclesiásticas que no tuviesen aneja cura de almas, interin no se verificase el arreglo del presupuesto del clero.

No es la primera vez que en los tiempos modernos se haya adoptado una resolucion de esta naturaleza, porque al mismo fin conspiraban el Real decreto de 9 de Marzo de 1834 y la Real orden de 10 de Enero de 1837, aunque á la sazón no existiesen las poderosas causas que hoy se presentan.

Inspirado el Ministro que suscribe en las ideas consignadas en el último proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 1871 á 72, reconoce, sin embargo, que las disposiciones canónicas vigentes no permiten la tirantez absoluta de la expresada Real orden de 1837, ni es tampoco conveniente la reserva de que habla la disposición 3.ª del Real decreto de 1834. Al realizar el pensamiento incluido en el proyecto de ley, no se pretende vulnerar de modo alguno los derechos y prerogativas de Su Santidad y de los muy RR. Arzobispos y RR. Obispos para el nombramiento de aquellas piezas eclesiásticas sine cura, cuya provision les corresponda: si bien convendrá excitar el celo de los últimos para que suspendan por su parte estas provisiones en las iglesias donde por el número de capitulares no sea absolutamente necesaria la provision de las vacantes. Sería además inoportuna la no provision de aquellas prebendas de oficio que tienen asignadas funciones especiales por los sagrados cánones, y cuya existencia es necesaria para el lustre de las iglesias y exigencias del culto.

La prohibicion, pues, queda reducida á las prebendas de gracia que correspondan al patronato, y sin que esta medida pueda invocarse nunca contra los derechos de este, por ser general, transitoria y temporal, dirigida muy especialmente á facilitar en su día, y con acuerdo de ambas potestades, al indispensable arreglo de las iglesias de España. El Gobierno, sin embargo, podrá autorizar aquellas traslaciones y permutas de prebendados que de ningun modo afecten al presupuesto, ni en ellas ni en sus resultas.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En conformidad al art. 10 del proyecto de ley de presupuestos de 16 de Mayo último, se suspende por parte del Gobierno la provision de todas las piezas eclesiásticas sin cura de almas que por cualquier concepto vacaren en las iglesias de España, y sin que esta resolucion pueda perjudicar en ningun tiempo su derecho á estas provisiones, si en lo sucesivo creyese conveniente ejercerle.

Art. 2.º Se invitará á los muy RR. Arzobispos y RR. Obispos, por medio de la oportuna cédula, á fin de que por su parte suspendan la provision de las piezas eclesiásticas que por turno les correspondan, cuando no consideren absolutamente necesaria la provision para el servicio de sus respectivas iglesias.

Art. 3.º Las canongías de oficio y las demás prebendas

de esta clase seguirán proveyéndose en la forma acostumbrada.

Art. 4.º El Gobierno podrá autorizar las traslaciones y permutas, que sin gravar de ningun modo el presupuesto, ni aumentar el número de prebendados, sean más convenientes al servicio de las iglesias.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Manuel Ruiz Zorrilla; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monje, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Marina, é interino de Estado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de la Guerra y Ministro interino de Estado Me ha presentado el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Mendigorria; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eugenio Montero Rios; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Servando Ruiz Gomez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Santiago Diego Madrid; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Tomás María Mosquera; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eduardo Alonso y Colmenares, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Joaquin Bassols y Marañoso, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Santiago de Angulo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco de Paula Candau, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Telesforo Montejo y Robledo, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Victor Balaguer, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito marroquí Moisés Hernas la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, e inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Barcelona á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue:

Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de Noviembre del año último consultando acerca de si los Jefes y Oficiales de reemplazo tienen obligacion de prestar el servicio personal como cargo concejil en el pueblo donde residan, con motivo del expediente instruido á consecuencia de haber obligado el Alcalde de San Pedro de Piñatar en la provincia de Murcia, al Alferez de infanteria de reemplazo en aquel punto Don Juan Bermejo y Garcia á que armado de fusil alternara con los demás vecinos del pueblo en el servicio que instituyó de vigilar por 24 horas en el cordón sanitario establecido, á fin de evitar la propagacion de la epidemia de fiebre amarilla desarrollada en algunas provincias del Este de la Península:

Considerando que si bien los Jefes y Oficiales de reemplazo deben ser reputados como en activo servicio y dependientes solamente de la autoridad militar, son muy graves y aflictivos los momentos de una epidemia, y extraordinaria por lo tanto la necesidad de los servicios que todo ciudadano debe prestar en las críticas circunstancias, ya con objeto de evitar el contagio exterior, ó con el de atajar sus fatales efectos:

Considerando que el Alcalde de San Pedro de Piñatar abusó de su autoridad imponiendo al Alferez Bermejo un servicio impropio de su clase, como lo es el de hacer centinela armado de un fusil:

Considerando que si bien todo individuo, cualquiera que sea su clase y condicion, excepto los militares con destino en cuerpos armados y comisiones activas, está en el deber de obedecer á la autoridad civil que adopte medidas sanitarias en el inminente peligro de una epidemia, tambien lo es que cada ciudadano debe prestarlo con arreglo al cargo que desempeña y adecuado á su categoria oficial:

Considerando, por último, que en nada se menoscaba los fueros del militar que en union de su convecino y paisano contribuya al bien comun, que tambien le redunde en beneficio propio, de acuerdo con lo informado acerca del particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 16 de Diciembre próximo pasado;

S. M. se ha servido disponer que tanto los Jefes y Oficiales de reemplazo, como los que disfrutaban licencias temporales en poblaciones afligidas de epidemia, pueden ser nombrados por la Autoridad competente para aquellos servicios sanitarios que están en consonancia con su gerarquía en la milicia, sin que deban usar otras armas que las reglamentarias segun su clase y cuerpo á que pertenezcan; debiendo por su parte la Autoridad civil, ántes de dar destino sanitario á Jefes ú Oficiales, ponerlo en conocimiento de la militar, y sólo en el caso de que razones especiales de localidad no lo permitan verificarlo con antelacion al nombramiento, lo manifestará con la posible brevedad que las circunstancias le permitan; bien entendido que este servicio civil prestado por militares se considera transitorio, cesando desde el momento en que sus Jefes naturales les trasmitan órdenes de pasar á otro punto ó les confieran destino especial en la misma localidad en que reina la epidemia.

Lo que de Real orden trascrito á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones populares y el del público en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Serafin Arenzana contra el acuerdo de la Diputacion de esa provincia por el que se le rebajó á 3.000 pesetas el sueldo que disfruta como Secretario de la misma.

Considerando que por Real orden de 26 de Junio último, dictada de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se estableció jurisprudencia en caso idéntico de la provincia de Palencia;

S. M. el Rey, de conformidad con lo ya resuelto en el citado expediente, ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto por D. Serafin Arenzana.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

RECTIFICACION.

En la exposicion y Real decreto de 31 de Julio último, rebajándose los créditos de este Ministerio, e inserto en la GACETA de 4 de Agosto, se cometieron por error de copia, las equivocaciones siguientes:

En la exposicion: la partida de 1.092.682 pesetas, debe ser de 1.102.682 pesetas.

En el decreto: la partida de 453.246 pesetas 50 céntimos, correspondiente al art. 1.º, cap. 9.º, debe ser de 443.246 pesetas 50 céntimos. La de 12.500 pesetas del cap. 13, correspondiente al establecimiento de jóvenes arrepentidas de Sevilla, debe ser de 2.500 pesetas, y la de 492.370 pesetas del cap. 14, material de presidios, debe ser de 482.370 pesetas.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1871, en el expediente num. 807 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Bartolomé Nadal y Llinas:

1.º Resultando que en la noche del 26 de Enero de 1871, los individuos de Orden público que se hallaban en la Plaza Mayor de la ciudad de Palma oyeron voces de auxilio, y acudiendo, detuvieron en una taberna llamada del Rincon á un hombre que habia perseguido por otros, los cuales al llegar manifestaron que el detenido habia hurtado una pieza de tela que arrojó en su fuga, la cual recogieron y presentaron:

2.º Resultando que el detenido era el procesado Bartolomé Nadal, el cual negó el hecho, como tambien que fuese él el hombre que perseguido se refugió en la taberna, donde se hallaba hacia más de una hora, cuyo aserto se comprobó ser falso; que el procesado es reincidente, y que la tela fué tasada en 22 pesetas:

3.º Resultando que la Sala de la Audiencia de Mallorca, declarando que los hechos probados constituyen el delito de hurto en cantidad mayor de 10 y menor de 100 pesetas, con reincidencia y sin circunstancias agravantes ni atenuantes apreciables, y que su autor fué Bartolomé Nadal y Llinas; vistos los artículos 531, num. 4.º, y 533, num. 3.º del Código penal, le condenó en cuatro años y dos meses de presidio correccional y accesorias, con otros pronunciamientos que no son del caso para el presente recurso:

4.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, comprendiendo en los números 3.º y 4.º del art. 4.º de la de casacion en los juicios criminales, citando como infringidos:

1.º El art. 3.º del Código penal que define el delito frustrado, porque habiendo el recurrente arrojado la pieza de la tela que llevaba no causó daño alguno, y por lo tanto no consumió el delito de hurto, puesto que para ello era preciso que el culpable hubiese realizado el mal del delito, y la ley distingue entre uno y otro caso, siendo por lo tanto errónea la calificacion que del hecho establece la sentencia:

2.º La infraccion del art. 66 del Código penal, porque siendo el delito frustrado, la penalidad debió ser en el grado inferior á la señalada por la ley al delito consumado, y habiéndose demostrado que el de que se trata no se consumó, es improcedente la aplicacion de los artículos 531 y 533 que aplica la sentencia:

3.º Que además se ha infringido la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código, dado caso que, debiendo aplicarse segun el art. 23 del Código penal vigente en el grado mínimo, por existir la prueba de indicios que producen sólo el convencimiento, se ha prescindido de ella en la sentencia:

4.º La infraccion de la regla 7.ª del art. 82 del Código penal vigente, segun el cual los Tribunales determinarán la cuantía de la pena, segun el número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes, y á la mayor ó menor extension del mal producido por el delito; y es visto que aun aceptando la calificacion de hurto consumado, y la aplicacion que la sentencia hace de los artículos en virtud de los cuales la condenado; no ha podido imponer el maximum de cuatro años y dos meses, doblando la penalidad, toda vez que no apreciando circunstancias atenuantes ni agravantes, y siendo ninguno el mal del delito, puesto que la pieza hurtada fué ocupada por los agentes de seguridad y restituida á su dueño, la pena debió aplicarse en el límite inferior del grado en que se ha impuesto, ó sean dos años, cuatro meses y un dia:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel: 1.º Considerando que la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal de 1850 no puede tenerla en los delitos que, como el presente, fueron cometidos con posterioridad á la publicacion de la ley sobre reforma del procedimiento criminal para plantear el recurso de casacion:

2.º Considerando que el delito de que se trata ocurrió en 26 de Enero del corriente año, y que por lo mismo no hay infraccion posible de dicha regla en época posterior á la ley que reforma el procedimiento, derogando al mismo tiempo la citada regla, y que además, tratándose de calificar el valor de los indicios, se impugnan los hechos admitidos, tales como los consignados probados la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso en cuanto á la infraccion alegada á respecto á la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850, y lo admitimos en cuanto á las demás infracciones alegadas, y mandamos que para su decision pase el expediente á la Sala tercera.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.—Emilio Fernandez Cid.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 22 de Setiembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal en beneficio de Félix Robles Blanco contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Sahagun sobre lesiones graves:

Resultando que en la tarde del 3 de Abril de 1870, en ocasion de haber ido Leon Ugalde á casa de Félix Robles Blanco á pedirle dos y medio reales, importe del ajuste de afearle el hecho con su hijo Gumersindo, se promovió un altercado entre ambos, resultando que Ugalde recibió tres golpes de palo que le causaron la fractura del hueso cúbito izquierdo, cuya lesion tardó más de 30 dias en curarse, habiendo continuado trabajando despues en su oficio de herrero, segun el reconocimiento facultativo:

Resultando que el lesionado refiere que sin mediar más que la reclamacion de la deuda, el Robles cerró la puerta, y cogiendo un tronco tarazon de leña le dió con ella tres golpes: que varios testigos aseguran que oyeron al lesionado las voces de «Mateo, Mateo, favoreceme», y otros refieren que los oyeron ó vieron disputar en el corral, percibiendo alguno de ellos el ruido de los golpes producidos, y observaron tambien salir quejándose á Leon Ugalde:

Resultando que el procesado confesó el hecho de haberle este reclamado la deuda, pero dice que, habiéndole manifestado que no tenia la cantidad que se le pedia, viéndole mal humorado al Ugalde, cerró la puerta y se metió en su casa:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de lesiones graves y considerándolo probado por indicios graves y concluyentes, impuso al procesado la pena de un año de prision correccional con sus accesorias; e indemnizacion á Ugalde á razon de una peseta 50 céntimos por cada dia que dejó de trabajar:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, con arreglo al caso 1.º del art. 3.º de la provisional que los establece, alegando como infringida la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850, cuyo recurso no fué admitido por la Sala segunda de este Tribunal Supremo:

Resultando que á su vez el Ministerio fiscal interpuso tambien recurso en beneficio del procesado, fundándolo en el número 4.º, art. 4.º de la ley, y alegando como infringido el número 4.º del art. 431 y el 23 del Código nuevo, puesto que el hecho que en el antiguo Código estaba penado con la prision correccional en toda su extension, lo está en el moderno con la de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en el mínimo:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto: Considerando que con arreglo al caso 4.º del art. 4.º de la ley de casacion criminal es procedente este recurso cuando dados los hechos admitidos como probados en la sentencia se comete error de derecho en la designacion de la pena impuesta por no ser la que corresponda segun las leyes:

Considerando que deduciéndose por el resultado de los hechos consignados en la sentencia recurrida que el procesado ha sido el único autor de las lesiones causadas á Leon Ugalde, las cuales, por haberse prolongado su curacion por más de 30 dias, son calificadas de graves, este delito se halla comprendido en el núm. 2.º del art. 343 del Código de 1850, que era el vigente en la época de su comision, siendo la pena designada en el mismo la de prision correccional en toda su extension desde siete á 36 meses, divisible en la forma que expresa la tabla demostrativa del art. 83:

Considerando que establecido en el art. 23 del Código reformado el principio de la retroactividad de las leyes penales en todo lo que puedan favorecer al reo, tiene necesaria aplicacion á los delitos cometidos con anterioridad á su promulgacion, y por consecuencia al del caso actual, que segun el núm. 4.º del art. 431 del mismo Código se castiga con la pena de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en el mínimo, ó sea desde cuatro meses y un dia á dos años y cuatro meses, la cual es mucho más beneficiosa que la del Código antiguo en su conjunto:

Considerando que cuando haya de aplicarse alguna de las penas del Código reformado por ser más favorable al delincuente, no puede servir de fundamento para su designacion la regla 45 de la ley provisional referente exclusivamente á las disposiciones penales del antiguo Código, debiendo aceptarse en tal caso como único criterio el que se establece en el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reforma del procedimiento criminal, por cuanto tratándose de un solo delito no es dable juzgar á su autor por dos criterios diversos, que se rigen por principios de muy distinto origen y se excluyen reciprocamente, como así lo tiene declarado este Tribunal Supremo por una jurisprudencia constante respecto á los delitos cometidos con anterioridad al Código vigente:

Considerando que aunque la Sala sentenciadora, al imponer al procesado la pena de un año de prision correccional, fundándose para ello en el núm. 2.º del art. 343 del Código de 1850 y en la regla 45 de la referida ley, en vez de hacerlo en el número 4.º del 431 del reformado, como más beneficioso al reo, es evidente, sin embargo, que habiendo de dividirse la penalidad del último en tres periodos iguales, cada uno de los cuales debe formar un grado, segun lo dispuesto en el art. 83, la correspondiente á dicho procesado habia de ser la de nueve meses y 11 dias á 18 meses y 20 dias, grado medio de la señalada en el referido art. 431, quedando por tanto comprendida dentro de este grado la de 12 meses de prision correccional impuesta en la sentencia recurrida:

Considerando, por consecuencia de todo lo expuesto, que si bien la Sala sentenciadora no estuvo exacta al citar artículos distintos de los que debian ser aplicados, no cometió sin embargo ningun error de derecho en la designacion de la pena impuesta, ni dejó de conceder al reo el beneficio otorgado por el nuevo Código en su art. 23;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que por infraccion de ley interpuso el Ministerio fiscal en beneficio del reo Félix Robles Blanco, al que condenamos en las costas; hbrese certificacion de esta sentencia y remítase á la Audiencia de Valladolid por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 22 de Setiembre de 1871.—Licenciado, José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 22 de Setiembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Mariano Ateré contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de este territorio en causa seguida á su instancia en el Juzgado del distrito de la Inclusa de esta corte contra D. Luis Betegon y otros por coaccion é infraccion de preceptos constitucionales:

Resultando que en 27 de Febrero de 1869 entabló querrela criminal D. Mariano Ateré, exponiendo que hacia bastante tiempo que habitaba en compañía de su hermana Manuela Ateré, en la Ribera de Curtidores, núm. 15, en cuya casa tenia las ropas de su uso, su cama, tres armarios y otros muebles que habia construido el mismo, y de los cuales tenia vendidos muchos de ellos á Tomás Aran: que su hermana se hallaba atrasada en el pago de alquileres de la habitacion, por cuya causa habian resuelto mudarse; y al efecto en la madrugada de aquel dia alquilaron un carro, y ayudados por tres mozos lo cargaron con las ropas de su uso, herramientas, muebles y efectos, entre los cuales iba una cómoda de su propiedad, que contenia en el cajon de arriba 12.000 rs. en 120 monedas de 5 duros, metidas en un bolsillo de seda verde; pero al marchar el carro fué detenido por el yerno del dueño de la casa José N., que les insultó y amenazó de muerte con una navaja, diciendo que debiendo alquileres á su suegro trataban de cometer un robo, por lo cual reclamó el auxilio del guardia del Ayuntamiento que estaba de punto en la Ribera de Curtidores, el cual dispuso la detencion del carro, presenciamdo impasiblemente amenazas y aun golpes que le dirigieron el referido José, la mujer de este y un hijo de los mismos: que acudieron: que por esta razon se vieron obligados á abandonar el carro, habiendo sabido despues que el Alcalde de barrio habia mandado, bajo su responsabilidad y sin sentencia ni auto judicial, desahogar del carro los muebles y efectos y dejarlos á la puerta de la calle:

Resultando que ofreciendo informacion sobre los anteriores hechos, pidió dicho D. Mariano Ateré que se declarase que el referido D. José N., su suegro D. Luis Betegon, el Alcalde de barrio y el guardia municipal referidos habian cometido, los dos primeros el delito de amenazas de muerte y el previsto en el artículo 421 del Código penal; que además eran responsables todos ellos del delito que se señala en el art. 420 del mismo Código; y el Alcalde y guardia habian infringido el art. 13 de la Constitucion, turbándole en la posesion de sus bienes sin proceder sentencia judicial:

Resultando que ratificado en dicho escrito, ofició el Juzgado al Alcalde de barrio para que inmediatamente se hiciese entrega á D. Mariano Ateré de sus ropas, cama y dinero, conservando en lugar seguro los demás muebles y efectos, sin que apareciese el dinero al abrir el dueño de la cómoda sin llave el cajon superior á pesar de que los demás, en los cuales no habia más que prendas muy usadas y de escaso valor, estaban cerrados con llave; y que en nuevo escrito insistió Ateré en que tenia los expresados 12.000 rs. en dicho cajon, y que al abrirlo hizo notar á los testigos que la tapa de la cómoda estaba levantada de los extremos y pegada la barra superior á dicha tapa quedando descubierta el cajon en términos que se podia meter la mano para abrir, segun lo ejecutó delante de los testigos:

Resultando que los testigos que presentó para acreditar la preexistencia del expresado dinero, dijeron que no le habian visto dicha cantidad ni el bolsillo de seda, si bien sabian que vivia con bastante desahogo, y desde el año 1848 se hallaba al frente de una taberna y biliar y vestia decentemente:

Resultando que los mozos del carro que efectuó la mudanza dijeron que el guardia del Ayuntamiento les manifestó que esperasen á que bajara un caballo, y cuando este bajó, ó sea el dueño de los muebles, fueron detenidos por el yerno del casero que les amenazó con una navaja, y que el mismo casero y el Alcalde de barrio se presentaron luego y mandó este detener el carro, añadiendo que no oyeron la amenaza que al dueño de los muebles dice que le hizo el yerno del casero, aunque este le dijo: « sean vds. testigos de que el señor me ha amenazado que me va á matar »:

Resultando que Manuela Ateré conviene en el hecho de la detencion del carro por el referido José, aunque dice que la amenaza hecha con la navaja fué á los caballos; pero añadiendo que en la esquina de la calle de San Cayetano cogió del brazo á su hermano y le dijo que si no bajaba del carro le daría una navajada:

Resultando que los guardias municipales y el Alcalde de barrio dijeron que no se habian proferido amenazas de ninguna especie, y que fueron avisados por el sereno del comercio á instancia de D. Luis Betegon, para que bajo su responsabilidad detuviesen el carro, añadiendo el Alcalde que cuando se acudió se habian marchado los que se decian dueños de los muebles, y que al verlos abandonados mandó que los custodiasen los expresados guardias:

Resultando que la Sala declaró que los hechos denunciados no constituyen los delitos de coaccion penados en el art. 420 del Código ni en el 13 de la Constitucion, y que no resultaban probadas las amenazas de muerte, por lo cual absolvió libremente á los procesados, imponiendo las costas al actor:

Resultando que contra esta sentencia interpuso D. Mariano Ateré recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 2.º del art. 4.º de la provisional que los establece, alegando como infringidos:

1.º El art. 420 del Código de 1850, en cuya prescripcion debe considerarse comprendido el hecho de autos:

2.º El art. 13 de la Constitucion del Estado, segun el cual nadie puede ser perturbado en la posesion de sus bienes y derechos sino en virtud de sentencia judicial:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que nadie podrá ser privado temporal ó perpetuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial; y que los funcionarios públicos que bajo cualquiera pretexto infrinjan esta prescripcion serán personalmente responsables del daño causado, segun se determina en el art. 18 de la Constitucion del Estado:

Considerando que el que, sin estar legitimamente autorizado, impidiere á otro con violencia hacer lo que la ley no prohibe, ó le compeliere á ejecutar lo que no quiera, sea justo ó injusto, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 5 á 50 duros con arreglo al art. 420 del Código penal de 1850, vigente cuando ocurrió el suceso sobre que versa esta causa:

Considerando que el hecho de que han sido acusados Don Luis Betegon y D. José García Roselló de haber impedido por de pronto la conduccion que Doña Manuela y D. Mariano Ateré hacian de sus muebles, efectos, al parecer, al pago del alquiler de casa, de que eran deudores al Betegon, interesando en el momento la proteccion del Alcalde de barrio D. José María Agudo, y el de haber detenido este último, auxiliado de los otros dos procesados, la marcha del carro á altas horas de la noche, prohibida por las Ordenanzas municipales, habiendo asegurado los muebles mismos que encontró abandonados por sus dueños,

no constituyen la privacion de bienes, ni la perturbacion en la posesion de ellos á que se contrae el citado artículo 13 de la Constitucion:

Considerando que al ejecutar estos hechos los procesados no ejercieron violencia en los hermanos Ateré, segun tiene declarado la Sala sentenciadora al consignar los hechos en uso de sus atribuciones:

Considerando que la Sala sentenciadora, al declarar que los hechos que quedan referidos no constituyen los delitos que comprende la acusacion privada y absolver de ellos á los procesados, no ha infringido las disposiciones legales que quedan señaladas, ni incurrido por consecuencia en el error de derecho de que hace mérito el núm. 2.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre recursos de casacion en los juicios criminales:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que por infraccion de ley y contra la sentencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte interpuso D. Mariano Ateré, á quien condenamos en las costas; librese la oportuna certificacion á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada, fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 25 de Setiembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Francisco Reig y Lopez contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Alcoy sobre atentado contra un agente de la Autoridad:

Resultando que hallándose Francisco Reig como á las siete y media de la noche del 21 de Setiembre de 1870 en la botillería de José Carbonell, situada en la calle de Santa Bárbara, en Alcoy, incomodando é insultando á los que allí habia, fué avisado el sereno Joaquin Cabanes, que vivia en la casa inmediata, para que le hiciese marchar de allí, y al decirle si quería ir con él, se resistió á hacerlo, contestándole que no quería ir con ningún farol, sereno, bruto, llegando hasta el extremo de darle un bofeton que le produjo un arañazo en la mejilla, por cuyo motivo le detuvieron:

Resultando que Cabanes fué reconocido como al sereno por el procesado; que llevaba la gorra distintivo de su cargo, y que segun el reglamento de vigilancia pública de aquella ciudad era dependiente de la Autoridad municipal, y el servicio de los serenos principiaba al toque de ánimas, que aquella noche se hizo á las ocho y media, y concluyó al amanecer:

Resultando que la Sala calificó el hecho de atentado contra un agente de la Autoridad con ocasion de sus funciones, y en su consecuencia impuso al procesado tres años de prision correccional con sus accesorias y multa de 800 pesetas:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del mismo recurso de casacion por infraccion de ley, fundado

en el caso 3.º del art. 4.º de la provisional que le establece, y alegando como infringidos:

1.º El art. 263 del Código penal, pues constando en la sentencia que Francisco Reig insultó de obra al vigilante, tal hecho no constituye delito de atentado:

2.º El art. 270, porque el vigilante no se hallaba desempeñando sus funciones cuando el suceso se verificó:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que segun el art. 263 del Código penal reformado, que se alega como infringido en el primer motivo de casacion, son reos de atentado los que acometieren á la Autoridad ó á sus agentes ó emplearen fuerza contra ellos, ó los intimidaren gravemente, ó les hicieren resistencia, tambien grave, cuando se hallaren ejerciendo las funciones de sus cargos ó con ocasion de ellos; y al determinar la pena el art. 264, la agrava, entre otras circunstancias, si los delincuentes pusieron manos en la Autoridad, ó cuando las hubieren puesto en las personas que acudiesen en su auxilio, ó en sus agentes ó en los funcionarios públicos:

Considerando que la Sala sentenciadora se ha ajustado á lo prescrito en los referidos artículos al condenar al procesado Reig y Lopez, no sólo por haberse resistido é injuriado al sereno Cabanes, que llevando la gorra distintivo de su cargo se le reconoció como agente de la autoridad, sino tambien por haber puesto manos en él, dándole un bofeton que le produjo un arañazo en la mejilla:

Considerando que tampoco se ha infringido el art. 270 del Código penal que se cita para el segundo motivo de casacion, porque castigándose en él á los que injuriaren, insultaren ó amenazaren de hecho ó de palabra á los funcionarios públicos, ó á los agentes de la Autoridad en su presencia ó en escrito que se les dirigiere, no tiene aplicacion al caso de autos en el que se acometió, como se ha expuesto, al agente de la Autoridad, poniendo manos en él, cuando llamado para restablecer el orden acudió con el carácter y en el ejercicio de funciones que nadie puso en duda:

Considerando, en su virtud, que dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia no se ha cometido error de derecho en la calificación del delito, como sería preciso ocurriera para que se estimase lo pretendido por el procesado, de que se comprendiese el recurso en el caso 3.º, art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Francisco Reig y Lopez, al que condenamos en las costas; y expídase la certificacion correspondiente á la Sala del crimen de la Audiencia de Valencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gómez de la Serna.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 25 de Setiembre de 1874.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Beneficencia é Instruccion pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NUMERO 135.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de órden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA	CAPITAL	INTERESES
			líquida anual que producen los bienes.	nominal de las inscripciones.	del semestre corriente.
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
BENEFICENCIA.					
MES DE SETIEMBRE DE 1868.					
15.176	Huelva.....	Hospital y Santa Misericordia de Lucena del Puerto.....	28'920	960'666	7'343
MES DE OCTUBRE.					
15.177	Huelva.....	Hospital y Santa Misericordia de Lucena del Puerto.....	9'878	329'266	1'813
MES DE ENERO DE 1869.					
15.178	Huelva.....	Hospital y Santa Misericordia de Lucena del Puerto.....	45'274	1.509'133	21'582
MES DE FEBRERO.					
15.179	Huelva.....	Hospital y Santa Misericordia de Lucena del Puerto.....	16'463	548'766	6'675
MES DE MARZO.					
15.180	Oviedo.....	Hospital de Fanfaraon y Valparaiso.....	21'839	727'966	6'581
15.181	Idem.....	Idem provincial.....	35'489	1.182'966	9'770
15.182	Idem.....	Obra pia de Pandenes.....	1'585	52'883	0'429
MES DE ABRIL.					
15.183	Oviedo.....	Hospicio provincial.....	162'251	5.408'365	35'453
15.184	Idem.....	Hospital de Montefurado.....	4'045	134'832	0'863
15.185	Idem.....	Cofradia de Nuestra Señora de la Balesquida.....	3'340	110'333	0'598
15.186	Idem.....	Hospital de Fanfaraon y Valparaiso.....	3'640	121'333	0'777
MES DE MAYO.					
15.187	Oviedo.....	Hospicio provincial.....	37'233	1.244'100	5'902
15.188	Idem.....	Hospital provincial.....	1'490	49'666	0'191
MES DE JUNIO.					
15.189	Oviedo.....	Hospital provincial.....	5'429	170'966	0'070
MES DE NOVIEMBRE.					
15.190	Coruña.....	Hospital de Caridad del Ferrol.....	5'396	179'866	0'317

NÚMERO de órden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA	CAPITAL	INTERESES
			líquida anual que producen los bienes.	nominal de las inscripciones.	del semestre corriente.
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
MES DE ABRIL DE 1870.					
15.191	Leon.....	Hospital de Arvás.....	100'712	3.337'066	22'902
MES DE JUNIO.					
15.192	Valencia.....	Hospital de Alberique.....	11'440	371'333	0'641
INSTRUCCION PÚBLICA.					
MES DE FEBRERO DE 1869.					
15.193	Oviedo.....	Escuela de Ardisana.....	1'077	35'900	0'413
15.194	Idem.....	Escuelas de Manzaneda.....	9'597	319'900	3'286
15.195	Idem.....	Escuela de Rozagas.....	3'561	118'700	1'355
MES DE MARZO.					
15.196	Oviedo.....	Hospital de Corias.....	0'369	12'300	0'120
15.197	Idem.....	Idem de Cangas de Tineo.....	0'164	5'466	0'041
15.198	Idem.....	Obra pia.—Escuela de Pesoz.....	0'366	12'200	0'417
15.199	Idem.....	Escuela de San Roman de Cardá.....	1'692	56'400	0'458
MES DE ABRIL.					
15.200	Oviedo.....	Escuela de Ardisana.....	0'403	13'500	0'073
15.201	Idem.....	Idem de Pesoz.....	1'789	59'633	0'323
MES DE MAYO.					
15.202	Oviedo.....	Escuelas de Oviedo.....	76'863	2.562'099	10'935
MES DE JUNIO.					
15.203	Oviedo.....	Escuelas de Oviedo.....	4'965	165'300	0'367
MES DE ABRIL DE 1870.					
15.204	Valencia.....	Colegio del Corpus Christi de Valencia.....	1.505'546	50.184'865	293'146
MES DE JUNIO.					
15.205	Valencia.....	Colegio de Villena.....	11'196	373'200	0'092
15.206	Idem.....	Idem del Corpus Christi de Valencia.....	1.151'287	38.376'236	45'597

Madrid 2 de Octubre de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en uso de la autorizacion que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Setiembre último, ha acordado que el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, se celebre segunda subasta pública en la misma, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Barcelona, Sevilla, Málaga, Oviedo, Bilbao y Direccion facultativa y económica de Riotinto para contratar el surtido de hierro colado necesario en el establecimiento minero de Riotinto durante el presente año económico, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día 5 de Agosto de 1871.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 6 de Octubre de 1871.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en uso de la autorizacion que le ha sido concedida por Real orden de 18 de Setiembre último, ha acordado que el día 7 del

próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana se celebre subasta pública en la misma, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Sevilla y Huelva y Direccion facultativa y económica de Riotinto, para contratar el surtido de extraccion y conduccion de minerales en el establecimiento minero de Riotinto durante los dos años económicos de 1871-73, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día 7 de Agosto de 1871.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 6 de Octubre de 1871.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 9 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre de este año, respectivas á nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma, cuyos números de señalamiento sean del 1.071 al 1.090 inclusive.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Su situacion en 31 de Julio de 1871.

ACTIVO.	METÁLICO.		EFECTOS PÚBLICOS.		BONOS DEL TESORO.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Existencias en la Caja central.....	4.097.013'32		620.663.895'72		141.904.333'09	
Idem en las de las sucursales.....	1.591.850'43		41.806.874'20			
Remesas entre las Cajas.....	1.157.441'36				2.437.356'96	
Giros.....	506.120'94					
Intereses de efectos depositados.....	4.695.464'73					
Beneficio y quebranto de giros.....	7.689'49					
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.....					4.289.538'04	
Fracciones para completar bonos.....					10.629'39	
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....					51.501'23	
Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizados.....	302.006'07					
Diferencia en la reduccion á pesetas.....	0'01					
TOTALES.....	12.357.588'25		632.470.769'92		148.693.348'71	
PASIVO.						
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	5.477.443'64		140.904.664'32		15.437.211'51	
Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....					39.590.996'63	
Idem provisionales para subastas.....	379.367'61		2.920.341'63			
Idem necesarios sin interés.—Cuenta antigua.....					1.535.849'74	
Idem voluntarios.....			487.576.423'34		1.900.332'59	
Idem interinos en pagarés de bienes nacionales.....			1.069.340'63			
Derechos de custodia.....	258.173'24					
Fracciones para completar bonos.....	10.440'85					
Intereses de bonos.....	3.472.729'40					
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	2.713.063'01					
Gastos generales de Caja.—Personal.....	298'33					
Idem id. id.—Material.....	9.990'38					
Cuentas corrientes.....	14.479'70					
Reintegros.....	6.608'68					
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.....					441.106'64	
Compensacion de intereses de bonos.....	27'37				608.490'89	
Impuesto del 5 por 100.....					155.026'91	
Resguardos de depósitos.....					89.013.399'97	
Residuos de resguardos de depósito.....	14.966'04				15.883'83	
TOTALES.....	12.357.588'25		632.470.769'92		148.693.348'71	

Madrid 30 de Setiembre de 1871.—El segundo Jefe, Contador general, P. I., Manuel Galindo.—V.º B.º—El Director general, Campoamor.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Negociado 2.º—Seccion 2.ª—Deuda del personal.

NUM. 600.

Relacion de las liquidaciones de atrasos del personal, cuyos saldos han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre último, y se comprenderán en certificación para la emision de títulos tan luego como se reclamen por los interesados, y se bastateen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que deberán presentar ántes que termine el plazo de un año, á contar desde la fecha de su publicacion en la GACETA, para no incurrir en responsabilidad, con arreglo á la ley de 19 de Junio de 1869.

Número de las liquidaciones.	ACREEDORES.	Cantidades que representan. Escs. Mils.
CLERO SECULAR.		
DIÓCESIS DE ASTORGÁ.		
57.793	D. Antonio Rubio.....	342'200
57.801	D. Francisco Santiago Luengo.....	1.228'400
57.831	D. Domingo Garcia.....	1.233'600
57.847	D. Juan Angel Rodriguez.....	706'200
DIÓCESIS DE BÚRGOS.		
57.670	D. Benito Saez Barranda.....	446'344
DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.		
57.739	D. Gabriel Brabo.....	104'310
DIÓCESIS DE CARTAGENA.		
57.777	D. Mauricio Pina Navarro.....	1.343'500
57.804	D. Pedro Bernal Molina.....	871'130
57.805	D. Fernando Soriano.....	1.518'733
57.806	D. Juan Ortiz Floréz.....	2.230'841
57.829	D. Francisco Gomez Morales.....	2.804'167
57.830	D. Antonio Alarcon.....	1.388'729
57.845	D. Joaquin Ortuño Castañon.....	449'883
DIÓCESIS DE GRANADA.		
57.672	D. Leandro Cabrera y Megías.....	402'597
57.688	D. Bernardo José Garcia.....	168'926
57.697	D. Juan Saez Martin.....	349'923
57.700	D. Mateo Victoria.....	205'007
57.703	D. José María Polo.....	741'431
57.727	D. Francisco de Paula Arévalo.....	537'952
57.734	D. Juan de Prados.....	131'279
57.735	D. José María Perez Soto.....	1.551'956
57.737	D. Antonio Moreno.....	718'391
57.738	D. Fernando Formoso.....	948'578
57.748	D. José Zárate.....	1.118'225
57.749	D. Vicente de Hita.....	1.160'704
57.750	D. Francisco José Muñoz.....	1.067'963
57.751	D. Vicente de Puga.....	1.131'074
57.781	D. Antonio del Pino.....	254'783
57.827	D. Antonio Mendez.....	278'489
57.844	D. Juan de Prados Gordo.....	1.146'943
DIÓCESIS DE OVIEDO.		
57.818	D. Gonzalo Villan.....	962'866
57.843	D. José María Rodriguez.....	1.717'686
DIÓCESIS DE VALENCIA.		
57.714	D. Francisco Esgueta.....	806'700
57.811	D. Félix Sanjuan.....	511'200
57.821	D. Jaime Buch.....	1.709'800
57.833	D. Vicente Catalá Cruañes.....	697'500
57.838	D. Pedro Juan Forguet.....	1.199'500
57.842	D. Francisco Javier Ibarra.....	580'900
57.843	D. Francisco Sanchis.....	661'800
Madrid 30 de Setiembre de 1871.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.º—El Director general, Heredia.		

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En atencion á las razones expuestas por D. Rafael Saez y Palacios, esta Direccion general ha acordado admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Alicante, Figueras, Leon y Las Palmas; y nombrar en su reemplazo á D. Magin Bonet, Profesor de la Facultad de Ciencias de esa Universidad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Señor Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atencion á las razones expuestas por D. Joaquin de Palacios, esta Direccion general ha acordado admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Avila, Oviedo, Canarias, Las Palmas, Leon, Castellon y Zamora, y nombrar en su reemplazo á D. Nicolás Salmeron, Profesor de la Facultad de Filosofia y Letras de esa Universidad y autor de obras sobre la asignatura objeto de la oposicion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Señor Rector de la Universidad de Madrid.

Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de los privilegios de industria caducados en el año pasado de 1870.

Por no acreditar la ejecucion del objeto privilegiado.

Núm. 4.528. D. Pablo E. Padroni, vecino de Burdeos. Invention. Fecha de la Real cédula 18 Diciembre 1868. Nuevo sistema de fabricacion por el empleo industrial de los disolventes, y en particular del sulfuro de carbono.

4.556. D. Francisco Chapuis, vecino de Paris. Invention. 30 Julio 1869. Sistema de fusil con recámara movable.

4.561. D. Antonio Roig, vecino de Barcelona. Invention. 4 Febrero 1869. Aparato para destilar gas llamado *Perfecto destilador*.

4.562. D. Francisco Dumont, vecino de Sennecey le Grand. Invention. 25 Febrero 1869. Aparato llamado *Scaphandre*, ó cintura de natacion y salvamiento.

4.563. D. Alfonso Goullioud, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 13 Febrero 1869. Sistema de mejoras, especialmente apli-
cables á los telares de tejer los corsés, los botines y demás ar-
tículos cuyo tejido sea irregular, y en general á toda clase de
telares.

4.565. Mr. Malhurin Ledue, vecino de París. Inven-
cion. 4 Febrero 1869. Sistema de extracción de los jugos de la uva y
otros frutos por medio del secado con los aparatos que describe.

4.566. D. Tomás Llahuson, vecino de Runcorn. Inven-
cion. 13 Febrero 1869. Sistema de perfeccionamiento introducido en
el tratamiento de los minerales para la extracción del cobre en
la evacuación de las aguas madres y en la generación del
vapor.

4.568. D. Julian Bernard, vecino de Salisboury. Inven-
cion. 4 Febrero 1869. Sistema de nuevos aparatos para lavar y sepa-
rar los minerales.

4.574. R. S. Tabernax, Champñol, Lasbás y Gonzalez, ve-
cinos de Zaragoza. Inven-
cion. 3 Abril 1869. Sistema de meche-
ros para la economía y depuramento del alambrado de gas.

4.577. D. Julian H. Roux, vecino de Marsella. Inven-
cion. 3 Abril 1869. Procedimiento de separación del zinc de la aleación
rica argentífera.

4.578. D. Julio Lafroque, vecino de París. Inven-
cion. 3 Abril 1869. Procedimiento y aparato de fabricación de gas de
alumbreado.

4.579. Mr. Aubert, vecino de Nogent le Retrou. Inven-
cion. 3 Abril 1869. Sistema de propulsor espiro-cilíndrico, cuyo ca-
rácter esencial es la solidaridad invariable entre la hélice y el
cilindro que giran constantemente juntos para evitar la pérdida de
fuerza debida á la fuerza centrífuga.

4.582. D. Luis Lo-Presti, vecino de Presbourg. Inven-
cion. 12 Abril 1869. Nuevo sistema de caminos de hierro.

4.583. D. Carlos Lin, vecino de París. Inven-
cion. 12 Abril 1869. Procedimiento de aglomeración del polvo de hulla, coque,
carbon vegetal y otros desperdicios.

4.584. D. Carlos Nicolás Chaumé, vecino de Puteaux. Inven-
cion. 12 Abril 1869. Aparato soplador perfeccionado con sus
diversas aplicaciones.

4.585. D. Fernando Bolino, vecino de Madrid. Inven-
cion. 25 Febrero 1869. Calzado militar el cual suprime la travilla y
las costuras en las polainas.

4.588. D. José Blanco, vecino de Vitoria. Inven-
cion. 25 Fe-
brero 1869. Procedimiento para la confección de un aceite de
tocado nombrado *Tanino*.

4.589. D. Maximiliano José Maquiand y otro, vecinos de Pa-
ris. Inven-
cion. 3 Abril 1869. Procedimiento para moldear piezas
metálicas de bronce, hierro colado &c.

4.590. D. José Luis Larcade, vecino de Coxe. Inven-
cion. 16 Jun-
io 1869. Procedimiento para quitar las pajas y cardas de las
lanas, sean en rama, hiladas ó tejidas.

4.591. D. Alfonso Mention, vecino de Bruselas. Inven-
cion. 25 Ma-
yo 1869. Nuevo sistema de rails ó carriles para caminos
de hierro.

4.593. D. Jaime Hodges, vecino de Anerley. Inven-
cion. 1.º Ma-
yo 1869. Sistema de mejoras en la maquinaria que se emplea
para construir, escavar ó ensanchar las vías, canales ó vertede-
ras para riegos, navegación ó demás objetos ó para escavar los
céspedes de tierra ó turbas y convertirlos en combustibles.

4.595. D. Carlos Hodgson, vecino de Richmond. Inven-
cion. 16 Jun-
io 1869. Sistema para el transporte de minerales y otras
cargas.

4.596. D. Juan Dillon Scally, vecino de Burbon ou Trent.
Inven-
cion. 1.º Ma-
yo 1869. Sistema de preparación de los toneles
para hacerlos impermeables.

4.597. D. Leandro Ramon y Garcia, vecino de Madrid. Inven-
cion. 27 Ago-
sto 1869. Contador eléctrico-mecánico con apli-
cación á las mesas de billar denominado de *Ramon*.

4.598. D. E. Agustín Chamero, vecino de París. Inven-
cion. 30 Ju-
lio 1869. Aparato llamado *Contador piezométrico*.

4.603. D. José Vicente Tosbery, vecino de Bengala. Inven-
cion. 8 Octu-
bre 1869. Perfeccionamientos ó mejoras en las ar-
mas de fuego que se cargan por la culata y en sus cartuchos.

4.605. D. Antonio Alfonso Chasapot, vecino de París. Inven-
cion. 8 Octu-
bre 1869. Perfeccionamientos introducidos en los
fusiles de aguja y sus cartuchos.

4.606. D. Santiago Kerr, vecino de Londres. Inven-
cion. 8 Octu-
bre 1869. Aplicación de una ó dos agujas golpeadoras y otras
mejoras aplicadas á las armas de fuego que se cargan por la
culata.

4.607. D. José Rock Cooper, vecino de Birmingham. Inven-
cion. 30 Octu-
bre 1869. Varios perfeccionamientos en las armas
de fuego que se cargan por la culata.

4.608. D. Benjamin Berkley, vecino de Nueva-York. Inven-
cion. 8 Octu-
bre 1869. Perfeccionamientos en los proyectiles y
tapa-boca de los cañones para artillería.

4.609. Mr. Hiram Berdan, vecino de París. Inven-
cion. 8 Octu-
bre 1869. Perfeccionamientos introducidos en las armas de
fuego y en sus cartuchos.

4.610. D. Tomás Wilson, vecino de Birmingham. Inven-
cion. 30 Octu-
bre 1869. Perfeccionamientos en las armas de fuego que
se cargan por la culata y en sus cartuchos.

4.611. D. Alejandro H. Braudon, vecino de París. Inven-
cion. 30 Octu-
bre 1869. Mejoras introducidas en las armas de fuego
que se cargan por la culata.

4.612. D. Juan M. Depres, vecino de París. Inven-
cion. 30 Octu-
bre 1869. Sistema de fusil de aguja cargándose por la culata.

4.613. D. Ricardo Bronn Roden, vecino de Usk. Inven-
cion. 29 Dic-
iembre 1869. Sistema perfeccionado para fabricar armas
de fuego, cargándose por la culata.

4.614. Mr. Westley Ricards, vecino de Birmingham. Inven-
cion. 27 Ago-
sto 1869. Nuevo sistema de armas de fuego que se
cargan por la culata.

4.615. D. Federico Martini, vecino de Fraunfeld. Inven-
cion. 22 Seti-
embre 1869. Sistema de fusil de culata de bscula.

4.616. D. Julio C. Honel y otro, vecinos de París. Inven-
cion. 13 Seti-
embre 1869. Sistema de ajustes aplicables á los cañones
de tierra y mar.

4.618. D. Alejandro H. Brandon, vecino de París. Inven-
cion. 30 Octu-
bre 1869. Sistema perfeccionado de fabricación de car-
tuchos.

4.619. D. Samuel Norris, vecino de Springfield. Inven-
cion. 30 Octu-
bre 1869. Perfeccionamientos en la fabricación de los car-
tuchos metálicos para armas de fuego que se cargan por la
culata y en los aparatos empleados en dicha fabricación.

4.620. Mr. Hiram Berdan, vecino de París. Inven-
cion. 8 Octu-
bre 1869. Perfeccionamientos introducidos en las armas de
fuego que se cargan por la culata y en las balas y cartuchos que
sirven para estas armas.

4.623. D. Carlos Laultit, vecino de París. Inven-
cion. 27 Ago-
sto 1869. Procedimiento de tintura y de impresión en negro
de analina sobre hilos y tejidos.

4.626. D. Tomás de Miguel, vecino de Bilbao. Inven-
cion. 13 Seti-
embre 1869. Nuevo procedimiento para la fabricación de
pernos y visagras de todas clases, formas y metales.

4.627. D. Juan Larmantaj, vecino de París. Inven-
cion. 13 Seti-
embre 1869. Nuevo método de tracción con mejoras en los
carruajes y en la vía férrea.

4.628. D. Tomás Carr, vecino de Bristol. Inven-
cion. 13 Se-

tiembre 1869. Perfeccionamientos introducidos en la construc-
ción de las máquinas empleadas para pulverizar, dividir y mez-
clar las materias y otras sustancias fabriles y comerciales.

4.629. Mr. Hiram Berdan, vecino de París. Inven-
cion. 27
Agosto 1869. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las
armas de fuego que se cargan por la culata y en los cartuchos
metálicos.

4.630. D. Juan Heaton, vecino de Langley Mill. Inven-
cion. 27
Agosto 1869. Sistema de perfeccionamientos introducidos en
la fabricación del hierro y del acero.

4.631. D. Eduardo A. Robert, vecino de París. Inven-
cion. 8
Octubre 1869. Método de combustión de los gases y vapores
combustibles que tienen por objeto el hacerles producir más luz.

4.632. D. Enrique Blondeau, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 8 Octu-
bre 1869. Un nuevo proceder para juntar los tubos
de hierro colado.

4.633. D. José Canterac y Dominguez, vecino de Madrid. Inven-
cion. 27 Ago-
sto 1869. Cartuchera metálica.

4.636. D. Guillermo Gadd y otro, vecino de Manchester. Inven-
cion. 8 Octu-
bre 1869. Por un nuevo sistema de telares.

4.637. R. S. E. Arias y compañía, vecino de Barcelona. In-
troducción. 8 Octubre 1869. Por un áncora de movimiento y un
elástico que facilita la seguridad de las estrapadas de las cade-
nas y toda clase de amarras.

4.640. D. Francisco Ellershausen y otro, vecino de Ellers-
hausen. Inven-
cion. 8 Octu-
bre 1869. Procedimiento y aparato para
la transformación de la fundición en hierro maleable.

4.641. D. Carlos José Evericks, vecino de París. Inven-
cion. 22
Setiembre 1869. Una cantina-cama de campamento ó de viaje.

4.642. D. Antonio Figueras y Betillot y otro, vecino de Villa-
franca del Panadés. Inven-
cion. 22 Seti-
embre 1869. Una prensa
hidráulica económica.

4.645. Mr. William Needham y otro, vecino de Londres. In-
troducción. 29
Diciembre 1869. Procedimiento para mejorar el
aparato para la depuración de los fluidos por medio del papel
filtrante.

4.650. D. Clemente Laburthe, vecino de Mont-Marsan. Inven-
cion. 29 Dic-
iembre 1869. Sistema de bomba de aire y sus
diferentes aplicaciones á la industria.

4.651. D. Nicolás Chanipeaux, vecino de París. Inven-
cion. 8 Octu-
bre 1869. Un sistema de armas de guerra y de caza
doble ó sencillo que se cargan por la culata y de percusión cen-
tral, llamado sistema *Muller*.

4.652. D. Tomás Morblock, vecino de Londres. Inven-
cion. 12
Octubre 1869. Sistema de perfeccionamientos introducidos en
los aparatos para nivelar, tallar y afinar las ruedas de molino.

4.657. D. Michael Kennedy, vecino de Nueva-York. Inven-
cion. 29 Dic-
iembre 1869. Sistema de los cambios, mejoras y no-
vedades para las bsculas.

Por haber terminado el tiempo de su duración.

4.293. D. Galy Cazalat y D. Andrés Echarrri y Otaberro, ve-
cinos de París. Inven-
cion. 20 Ago-
sto 1855. Sistema para alum-
brar y calentar por medio del gas hidrógeno puro y carburado.

4.306. D. Augusto José Fabrel, vecino de París. Inven-
cion. 31 Ju-
lio 1855. Máquina para batir el oro, plata, platino,
cobre y otros metales.

4.983. D. Carlos Leyherr, vecino de Laval. Inven-
cion. 4 Fe-
brero 1860. Máquina para hilar y torcer.

2.001. D. Miguel Bonier, vecino de París. Inven-
cion. 28
Mayo 1860. Sistema para engrasar las máquinas.

2.017. D. Martin Múgica, vecino de San Sebastian. Inven-
cion. 8 Jun-
io 1860. Máquina para cortar las cerillas aplicable á la
fabricación de fósforos.

2.018. D. Eugenio Lafoncheux, vecino de París. Inven-
cion. 30 Ab-
ril 1860. Sistema perfeccionado de armas de fuego.

2.027. D. Antonio Escubós, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 28 Ma-
yo 1860. Procedimiento para fabricar en telares mecáni-
cos las fajas ó ceñidores.

2.038. D. Antonio Garay, vecino de Arechavaleta. Inven-
cion. 30 Ju-
lio 1860. Aparato para la fabricación de cerillas fosfó-
ricas.

2.052. D. Valentin Sindreu, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 23 Ju-
lio 1860. Procedimiento para aplicar y separar los frenos y
ejes en movimiento rotativo.

2.062. D. Amadeo Oeffler, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 30 Ju-
lio 1860. Rodete motriz para variar á voluntad la fuer-
za de las turbinas en relacion al volumen de agua que con-
sumen.

2.077. D. Juan Antonio Maniqué, vecino de París. Inven-
cion. 23 Ju-
lio 1860. Sistema para torcer, retorcer ó hilar la seda ó de-
más materias textiles ó filamentosas.

2.085. D. Fernando Felipe Eduardo Carré, vecino de París. Inven-
cion. 8 Seti-
embre 1860. Sistema de procedimientos y apar-
atos para fabricar el hielo.

2.092. D. Luis Boisselot, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 8
Setiembre 1860. Sistema de máquinas aplicables á toda clase de
pianos.

2.094. D. Joaquin Larrainzar, vecino de Zaragoza. Inven-
cion. 27 Jun-
io 1860. Aparato para elevar agua por presión ejer-
cida en la misma.

2.108. Castelain Vasserot y compañía, vecino de Almería. Inven-
cion. 16 No-
viembre 1860. Procedimiento para fabricar
pasta vegetal para elaborar papel y carton.

2.118. D. Carlos M. Otero, vecino de Santander. Inven-
cion. 6 Dic-
iembre 1860. Horno continuo para calentar calaminas.

2.129. D. Adrian Muller y D. Alejandro Lencauchez, vecinos
de París. Inven-
cion. 28 No-
viembre 1860. Sistema para el trata-
miento de los metales, y principalmente de los minerales de
zinc.

2.340. D. Luis Marcel Bourniqué, vecino de París. Inven-
cion. 27 Ene-
ro 1865. Sistema de mejoras introducidas en los
vehículos empleados en los caminos de hierro.

2.850. D. Carlos Menaud, vecino de Madrid. Inven-
cion. 26
Enero 1865. Sistema de mejoras introducidas en los aparatos
para lavar y tamizar los minerales.

2.960. D. Eduardo Andries, vecino de Schaesbeck-ley. Inven-
cion. 10 Ma-
yo 1865. Aparato para purificar y hacer pota-
bles toda clase de aguas y desalar las de mar.

2.974. D. Benito Roucouyrol, vecino de Decareville. Inven-
cion. 5 Ma-
yo 1865. Conjunto de aparatos perfeccionados, que
permite á los obreros trabajar debajo del agua ó en una atmós-
fera mefítica.

2.981. D. Juan Borner, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 20
Enero 1865. Máquinas para fabricar trenzas de cáñamo llama-
das estopadas para los pistones de toda clase de máquinas de
vapor.

2.993. D. José Gonzalez, vecino de Madrid. Inven-
cion. 6 Fe-
brero 1865. Máquina para la fabricación de toda clase de ja-
bones.

2.996. D. José María Azúa, vecino de Madrid. Inven-
cion. 6 Ma-
rzo 1865. Procedimiento para facilitar la enseñanza de la
escritura.

3.001. D. Juan Francisco Vergara, vecino de Eibar. Inven-
cion. 6 Ma-
rzo 1865. Revolver de 12 tiros.

3.005. D. Pablo Bori y Rin, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 6 Ma-
rzo 1865. Aparato para engrasar por medio del aceite
los coginetes de las transmisiones.

3.009. D. Ernestó Loriot, vecino de París. Inven-
cion. 6
Marzo 1865. Sistema de almohadas higiénicas que llama *Filo-
céfales*.

3.026. D. Juan Laurent, vecino de Madrid. Inven-
cion. 24
Abril 1865. Procedimiento para aplicar la fotografía á los aba-
nicos.

3.038. D. Juan Larmantaj, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 5
Mayo 1865. Sistema de locomotoras.

3.043. D. Joaquin Sanchez, vecino de Málaga. Inven-
cion. 5
Mayo 1865. Procedimiento para retratar por medio de la foto-
grafía en toda clase de tejidos de hilo.

3.045. D. José Batlle Hernandez, vecino de Madrid. Inven-
cion. 10 Ma-
yo 1865. Máquina y procedimiento para batir toda
clase de líquidos y preparar jabones de sebo resinosos sin olor.

3.048. D. Salvador Soler, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 24
Abril 1865. Sistema de elaboración de objetos de cera.

3.056. D. Juan Antonio Pastorelly, vecino de Marsella. In-
ven-
cion. 16 Ma-
yo 1865. Método para extracción directa de la
esencia de trementina y de la breca que contienen las maderas
resinosas.

3.057. R. S. del Crédito Valenciano, vecino de Valencia. Inven-
cion. 24 Ma-
yo 1865. Vertedero de hélice para conducir los
productos del dragado de los cangilones á los gránguiles.

3.062. D. Jaime Batlló, vecino de Olot. Inven-
cion. 5 Ma-
yo 1865. Sistema de tejidos metálicos.

3.066. D. Ignacio Valentí, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 24 Ma-
yo 1865. Sistema de máquina de vapor para elaborar
en barro toda clase de ladrillos, tejas, tubos y objetos de orna-
mentación.

3.071. Razon social del Crédito Valenciano, residente en Va-
lencia. Inven-
cion. 7 Jun-
io 1865. Sistema de modificaciones in-
troducidas en el eje y prisma superior de los escales de las
dragas.

3.072. Razon social del Crédito Valenciano, residente en Va-
lencia. Inven-
cion. 7 Jun-
io 1865. Mecanismo para suspender in-
stantáneamente el movimiento de las máquinas de vapor de las
dragas.

3.073. D. Martin Ziegler y compañía, vecino de Barcelona. In-
troducción. 23
Junio 1865. Sistema de fabricación del gas de
turba aplicable á la calefacción, alumbrado, cocción y usos me-
talúrgicos.

3.077. R. S. Comelera y compañía, vecinos de Barcelona. In-
troducción. 23
Junio 1865. Tratamiento de los minerales de
cobre por el amoníaco.

3.079. D. Ernesto Bazin, vecino de París. Inven-
cion. 7 Jun-
io 1865. Sistema de aplicación de la electricidad á la inyección
de las maderas.

3.084. D. Federico Navton Gisborne, vecino de Londres. Inven-
cion. 16 Ma-
yo 1865. Composición para cubrir los fondos de
los buques y su conservación.

3.087. R. S. Capdevila y compañía, vecinos de Barcelona. In-
troducción. 23
Junio 1865. Sistema de fabricación de papel con-
tinuo, rayado y sombreado con ó sin letras y marcas imitando
los papeles fabricados á mano.

3.089. Mr. Nathan Thompson, vecino de Saint John Wood. Inven-
cion. 23 Jun-
io 1865. Sistema de perfeccionamientos intro-
ducidos en el modo de tapar las botellas, jarros, frascos, vasos y
tubos, así como los cañones y armas de fuego.

3.090. D. Gervasio Amat, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 23 Jun-
io 1865. Sistema de cortinas hechas con varios te-
jidos, ligamentos de troncos de cáñamo, juncos largos ó palma
en pleita.

3.094. D. Jaime Alejandro Goujet, vecino de Barcelona. In-
troducción. 23
Junio 1865. Sistema de barrotos con rejilla con
doble corriente de aire.

3.096. D. Mariano Ateré, vecino de Madrid. Inven-
cion. 7 Ju-
lio 1865. Sistema de mesas y fuego de billar.

4.001. D. Ricardo Lacassaigne, vecino de Madrid. Inven-
cion. 22 Ju-
lio 1865. Sistema de muelles de atraque para buques
de gran calado sobre pilas tubulares de hierro.

4.017. D. Francisco Bousquet, vecino de Bilbao. Inven-
cion. 27 Ago-
sto 1865. Sistema perfeccionado de construcción de
dentaduras.

4.029. D. Juan Bossy, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 14
Setiembre 1865. Sistema de cortinas hechas con tiras de madera.

4.031. R. S. Porcinai, Abati y Cenedese, vecinos de Madrid. Inven-
cion. 29 Ago-
sto 1865. Máquina para planchar y dar
forma á los sombreros y gorras de paja y fieltro por el proce-
dimiento y empleo del caucho.

4.039. D. Escolástico Garcia, vecino de Madrid. Inven-
cion. 27 Ago-
sto 1865. Sistema para producir fuerzas.

4.043. D. Enrique Bonnet, vecino de Madrid. Inven-
cion. 12
Noviembre 1865. Aparato telegráfico acústico, impresor de
señales.

4.046. D. Miguel Botella, vecino de Alcoy. Inven-
cion. 22 Se-
tiembre 1865. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la
fabricación de papel aromático é higiénico para fumar.

4.050. D. Valentin Fombuena, vecino de Madrid. Inven-
cion. 12 No-
viembre 1865. Sistema de lámpara para quemar toda
clase de aceite sin necesidad de tubos.

4.063. D. Pedro Palau hermanos, vecino de Gracia. Inven-
cion. 12 No-
viembre 1865. Aparato llamado *Densímetro* para co-
nocer la falta de peso y distinguir las monedas de oro falsas.

4.066. D. Francisco Felipe Carlier, vecino de París. Inven-
cion. 22 Dic-
iembre 1865. Aparato para apagar incendios.

Por no hallarse arreglados los documentos á lo que previene la ley.

4.666. Compañía de sobres-anuncios, vecino de París. Inven-
cion. 10 Seti-
embre 1869. Un sistema de fabricación de sobres-
anuncios.

4.672. D. Juan Guilhem, vecino de Madrid. Inven-
cion. 2
Diciembre 1869. Un sistema para encender toda clase de fuegos
en los hogares.

4.686. D. Alejandro Goujet, vecino de Madrid. Inven-
cion. 4
Enero 1870. Un sistema de barrotos inalterables económicos
propios para todos los hogares, de calderas de vapor fijas y
movibles, terrestres y marítimas.

4.692. D. Juan Monzon y Vall, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 3 Ene-
ro 1870. Un procedimiento de fabricación llama-
do de cuero facticio.

4.709. D. Luis María Sanchez, vecino de Madrid. Inven-
cion. 4 Ma-
rzo 1870. Un sistema de franqueo previo de corres-
pondencia.

4.711. D. Eugenio Leon Ragot, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 15 Ma-
rzo 1870. Una bomba de extracción y elevación de
agua sin aspiración.

4.713. D. Antonio Albi y Jimenez, vecino de Jávea. Inven-
cion. 17 Ma-
rzo 1870. Una noria con vertedero lateral.

4.734. D. Carlos Belanger, vecino de Madrid. Inven-
cion. 20
Junio 1870. Un sistema de hogares para la combustión com-
pleta del alquitran.

4.735. D. Eugenio Leon Ragot, vecino de Barcelona. Inven-
cion. 6 Ju-
lio 1870. Una bomba para la elevación de aguas sin
aspiración.

4.737. D. Juan Cabanó y Puigvehi y otro, vecinos de Barce-
lona. Inven-
cion. 11 Ju-
lio 1870. Una máquina para producir
fuerza motriz continua por medio de la presión hidráulica de
cualquier líquido.

4.745. D. José Ferrandiz y Carreras, vecino de Valencia, y D. José Hércules Roca, vecino de Jativa. Invencion. 11 Agosto 1870. Un procedimiento para desasecar y blanquear el arroz.

4.752. D. Hipólito Fontaine, vecino de Marsella. Invencion. 20 Agosto 1870. Una aplicacion de las vistas estereoscópicas á toda especie de cajas, saquitos, tapas y cubiertas de cajetillas y paquetes.

Por no haber sacado los solicitantes las cédulas.

4.680. D. Adriano Rotondo Nicolau, vecino de Madrid. Invencion. 20 Diciembre 1869. Un procedimiento para extinguir incendios.

4.691. D. Pedro Plauqué, vecino de Barcelona. Invencion. 22 Diciembre 1869. Un aparato para moler ó sifon múltiple por la decantacion y el filtraje de las aguas corrientes.

4.695. D. Luis María de Béjar y O'Lawlor, vecino de Barcelona. Invencion. 1.º Febrero 1870. Un sistema telegráfico electromilitar de campaña.

4.714. D. Juan S. German, vecino de Oviedo. Invencion. 31 Marzo 1870. Un arma destinada á la guerra ó á la caza.

4.717. D. Juan José Jauregui, vecino de Bilbao. Invencion. 5 Abril 1870. Una aplicacion simultánea del óxido de carbono en generadores que ha inventado para regenerar el óxido de carbono dentro de la cuba y su accion en estado naciente.

4.718. D. Miguel Bing, vecino de Paris. Invencion. 6 Abril 1870. Un aparato para la produccion de un gas de alumbrado extraido de los residuos de los hidro-carburos pesados en general.

4.723. D. Eugenio Salarnier, vecino de Madridejos. Invencion. 12 Abril 1870. Un aparato para moldear, imprimir relieves y bajos relieves y estampar en uno ó más colores las partes cerámicas y demás materias plásticas.

4.724. D. Esteban Larmande, vecino de Madrid. Invencion. 27 Abril 1870. Una fabricacion de mármol artificial.

4.732. D. Luis María de Béjar y D. Adriano Rotondo Nicolau, vecinos de Madrid. Invencion. 13 Junio 1870. Un procedimiento para abreviar los incendios, unido á un sistema de comunicaciones telegráficas.

4.738. D. Juan Poey, vecino de la Habana. Invencion. 13 Julio 1870. Un sistema de perfeccionamientos introducidos en los filtros.

4.754. D. Santiago Alejandro Goujet y Doña Francisca Pons y Pou, vecinos de Madrid. Invencion. 29 Agosto 1870. Una máquina de planchar titulada *Planchadora universal*.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.—El Director general, Francisco Javier Moya.

Universidad Central.

Los opositores á la cátedra de Redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales, vacante en la Escuela del Notariado de esta capital, se presentarán en el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, en el salon de Grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad para comenzar los ejercicios de oposicion.

Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Rector, Dr. Lázaro Bardon.

Los opositores á la cátedra de latin y castellano, vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital, se presentarán en el día 24 del corriente, á las ocho de la noche, en el salon de Grados del expresado Instituto para comenzar los ejercicios de oposicion.

Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Rector, Dr. Lázaro Bardon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Comision provincial.

El día 16 del actual, á las dos de la tarde, se verificará en el salon de sesiones de esta Corporacion, Plaza de Santiago, número 2, ante la Comision provincial el sorteo para la amortizacion de 22 acciones del empréstito de 6 millones de reales, autorizado por Real decreto de 1.º de Abril de 1857 y contratado por la Diputacion con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del corriente año.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar, cumpliendo así lo establecido en las bases del referido empréstito.

Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Luna.

Administracion del Correo Central.

Certas detenidas por falta de franqueo en 5 de Octubre de 1874.

NOMBRES.	DESTINOS
Antonio Heras.....	Ciudad-Rodrigo.
Ambrosio Gutierrez.....	Guayaquil.
Brígida Cavada.....	Santander.
Benito Pla.....	Coruña.
Condesa de Berberana.....	Burgos.
Cármén Rebollo.....	Aranjuez.
Domingo Castel.....	Málaga.
Elvira Trelles.....	Llanes.
Frutos Bohigas.....	Burgos.
Jorge Calvo.....	Segovia.
José Belió.....	Huesca.
Luisa Corona.....	Escorial.
Manuel Verdet.....	Zaragoza.
Modesto Landa.....	Lima.
Pedro Serretasa.....	Barcelona.
Petra García.....	Toledo.
Rita Cinto.....	Zaragoza.
Ramon Mohino.....	Aguilas.
Ricardo Calderon.....	Almeria.
Serafin Servellera.....	Valencia.
Tomás Fernandez.....	Cantillana.

Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 7 de Julio último, se sirvió disponer que las existencias de sal procedentes de la fábrica de Remolinos en esta provincia se vendan al pié aquella al precio de 50 céntimos de peseta quintal cas-

Asimismo se dispuso en la expresada fecha se admitan proposiciones en esta dependencia para la enajenacion de los 17.488 quintales 75 libras de residuos de sales que no son utilizables para el consumo humano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan interesarse en la compra del expresado artículo los que les convenga.

Zaragoza 5 de Octubre de 1874.—T. María Tomé.

Universidad literaria de Zaragoza.

D. Manuel Mir y Navarro, D. Angel Gonzalo y Goya, D. Ciriaco Solís y Callejas, D. Serafin Sanz y Agud, D. Antonio Berbegal y Celestino, D. Leon Centinada y Tomás, D. Tomás Rico Jimeno, D. Ricardo Orodea é Ibarra y D. Saturnino Fernandez, opositores á la cátedra de Nociones de Historia Natural, vacante en este Instituto de Zaragoza, se presentarán el día 21 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salon de actos de esta Universidad para dar principio á los ejercicios.

Zaragoza 5 de Octubre de 1874.—El Rector.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Subrogada esta Excmo. Corporacion en todos los derechos y acciones de la sindicatura del concurso del Pósito, ha acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Un solar que se distingue en el plano con el núm. 22 y corresponde á la tercera manzana del plano de division del terreno en que estuvo el Pósito de Madrid. Tiene dos fachadas: la primera situada al Sur es la de la calle del Pósito, hoy de Alcalá, y la segunda que mira al Oeste, la de la calle nueva que con vuelta á la anterior termina en otra que ha de practicarse desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia; formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflán. Este solar mide una superficie de 964'70 metros cuadrados, equivalentes á 12.425'66 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 319.960'74 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 23 y corresponde á la tercera manzana del plano de division. Tiene su fachada en la calle nueva que partiendo de la del Pósito, hoy de Alcalá, termina en otra que ha de practicarse desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 432'87 metros cuadrados, equivalentes á 5.575'50 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 121.267'12 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 24 y corresponde á la tercera manzana del plano de division. Tiene dos fachadas: la primera, situada al N., es la de la calle proyectada desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia, y la segunda, que mira al O., la de la calle nueva que, partiendo de la de Alcalá, ántes del Pósito, termina en la anterior, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflán. Este solar mide una superficie de 643'20 metros cuadrados, equivalentes á 8.284'62 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 188.479'10 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 25 y corresponde á la tercera manzana del plano de division. Tiene su fachada á la calle de Alcalá, ántes del Pósito. Este solar mide una superficie de 570'63 metros cuadrados, equivalentes á 7.349'90 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 167.210'22 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 26 y corresponde á la tercera manzana del plano de division. Tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 801'96 metros cuadrados, equivalentes á 6.465'41 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 139.008'31 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 27 y corresponde á la tercera manzana del plano de division. Tiene su fachada á la calle de Alcalá, ántes del Pósito. Este solar mide una superficie de 396'33 metros cuadrados, equivalentes á 5.104'86 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 111.030'70 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 28 y corresponde á la tercera manzana del plano de division. Tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 346'50 metros cuadrados, equivalentes á 4.463'03 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 92.607'87 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 29 y corresponde á la tercera manzana del plano de division. Tiene su fachada á la calle de Alcalá, ántes del Pósito. Este solar mide una superficie de 256'82 metros cuadrados, equivalentes á 3.307'91 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 68.639'13 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 30 y corresponde á la tercera manzana del plano de division. Tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 225'30 metros cuadrados, equivalentes á 2.901'92 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 53.685'82 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 31 y corresponde á la tercera manzana del plano de division. Tiene tres fachadas: la primera se halla establecida en la calle de Alcalá, ántes del Pósito; la segunda, en curva, corresponde á la plaza de la Independencia, y la tercera á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 333'80 metros cuadrados, equivalentes á 4.299'45 pies cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 94.587'90 pesetas.

La subasta de los 10 expresados solares se verificará en la sala de remates de las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana, en los días siguientes:

Día 7 de Noviembre, solares números 22 y 23; día 9, solares números 24 y 25; día 11, solares números 26 y 27; día 13, solares números 28 y 29; día 15, solares números 30 y 31.

El acto de la subasta será presidido por un Sr. Alcalde popular de distrito designado por turno.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la tasacion, al contado ó á plazos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de cada finca estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, expresándose las cantidades en letra clara y bien legible y por pesetas únicamente.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposicion y dentro del respectivo pliego la carta de pago que acredite tener en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento como

fianza provisional la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor en que aparece tasado el solar que se desee adquirir.

Madrid 3 de Octubre de 1874.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo á que deben ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, cuarto, habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por la comision de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento, hoy representante de la sindicatura del Pósito, autorizada por la Corporacion, conforme con las contenidas en dicho pliego, me obligo á adquirir el solar número . . . por precio de pesetas al contado (ó á plazos).

Madrid de de 1874.

(Firma.)

—1

A indicacion de Mr. Chervin, Director y fundador del Instituto de tartamudos de Paris, se invita á los interesados que han acudido con instancias á mi autoridad en virtud de los anuncios publicados en los periódicos oficiales de 2 de este mes á que se presenten el domingo 8 del corriente, á las ocho de la mañana, en la Fonda Peninsular, calle de Alcalá, en que deberá empezar el curso de pronunciacion anunciado; advirtiéndoles que no falten á ninguna leccion desde dicho día si han de aprovecharse de los beneficios á que aspiran.

Madrid 6 de Octubre de 1874.—Manuel María José de Galdo.

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Estando vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, se anuncia al público por término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA.

En dicho plazo se recibirán en la Secretaría de esta Corporacion las solicitudes de los aspirantes á las cuales, para ser admitibles, deben acompañar los documentos prevenidos en el artículo 100 del decreto-ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868.

Málaga 3 de Octubre de 1874.—Pedro Gomez.

Registro de la propiedad de Canjajar.

AUDIENCIA DE GRANADA.

Indice de los asientos defectuosos que contienen los libros de dominio respectivos á los pueblos de Canjajar, Alcolea, Alhama, Alicun, Almocita, Bayarcal, Beires, Bentarique, Fondon, Huécija, Illar, Instincion, Lanjar, Ohanex, Padules, Paterna, Presidio, Ragol y Terque (1).

Lanjar.

Jerónimo Lorenzo Rodriguez, viña situada en Jancor, sin linderos, transmitida por Gabriel Rodriguez. Venta en 16 Abril 1778, fol. 55 vuelto.

José Rodriguez, casa situada en Convento, sin linderos, transmitida por Manuel Moratilla. Venta en 13 Agosto 1778, folio 57.

José Rodriguez, tierra situada en Cerrillo, sin linderos, transmitida por Luis Sanchez. Venta en 22 Octubre 1779, fol. 66.

Antonio Ramos, secano situado en Rambla Honda, sin linderos, transmitido por Bonifacio Martin. Venta en 3 Mayo 1787, folio 92 vuelto.

Bernardo del Rey, casa situada en Rambla Lizar, sin linderos, transmitida por Lorenzo Lopez Aguilera. Venta en 3 Junio 1787, fol. 93 vuelto.

Miguel Rodriguez, batán situado en Rio, sin linderos, transmitido por José Gomez Mercado. Venta en 5 Setiembre 1791, folio 110 vuelto.

Antonio Rodriguez, banca, sin sitio, linda con acequia y Vicente Aparicio, transmitido por Andrés Gonzalez. Permuta en 23 Abril 1819, tomo 2, fol. 7.

Julian Ruiz, tierra situada en Lapepa, sin linderos, transmitida por Pedro Tomás Alcaráz. Venta en 26 Setiembre 1841, tomo 3, fol. 24 vuelto.

Ana Rodriguez, casa, sin sitio, linda con otorgante y Melchor Ruiz, transmitida por Vicente Moratilla. Venta en 23 Setiembre 1843, fol. 53.

Julian Ruiz, cortijo situado en Ortices, sin linderos, transmitido por Juana Arance. Venta en 7 Junio 1845, tomo 4, folio 24.

Julian Ruiz, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Juan José Arance. Herencia en 24 Setiembre 1848, tomo 7, folio 101.

Jerónimo Rodriguez, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Joaquina Calvache. Herencia en 24 Setiembre 1848, fol. 102.

Julian y Andrés Ruiz, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Francisco Ruiz. Herencia en 11 Agosto 1848, tomo 10, fol. 7.

José Ramon Ramirez, haza, sin sitio ni linderos, transmitida por Juan José Ramirez. Herencia en 11 Marzo 1852, tomo 11, seccion 4.º, fol. 26.

José Ramon Ramirez, haza, sin sitio ni linderos, transmitida por Juan José Ramirez. Herencia en 11 Marzo 1852, fol. 26.

José Ramon Ramirez, banca, sin sitio ni linderos, transmitida por Juan José Ramirez. Herencia en 11 Marzo 1852, fol. 26.

José Ramon Ramirez, banca, sin sitio ni linderos, transmitida por Juan José Ramirez. Herencia en 11 Marzo 1852, fol. 26.

José Ramon Ramirez, banca, situado en Balsa Ocaña, sin linderos, transmitida por Juan José Ramirez. Herencia en 11 Marzo 1852, fol. 26.

José Ramon Ramirez, banca, situado en Balsa Ocaña, sin linderos, transmitido por Juan José Ramirez. Herencia en 11 Marzo 1852, fol. 26.

José Ramon Ramirez, banca, situado en Balsa Ocaña, sin linderos, transmitido por Juan José Ramirez. Herencia en 11 Marzo 1852, tomo 11, seccion 4.º, fol. 26.

José Ramon Ramirez, banca, situado en Balsa Ocaña, sin linderos, transmitido por Juan José Ramirez. Herencia en 11 Marzo 1852, fol. 26.

José Ramon Ramirez, secano situado en Hoyo Martos, sin linderos, transmitido por Juan José Ramirez. Herencia en 11 Marzo 1852, fol. 26.

Roque Rodriguez y consorte, banca, sin sitio, linda con acequia y José Calvache, transmitido por Juan Gutierrez. Venta en 12 Mayo 1849, tomo 12, fol. 10 vuelto.

Sebastian Rodriguez Alcaráz, casa, sin sitio, linda con calle y Bernardo Manrubia, transmitida por Juan Cordeque. Venta en 10 Octubre 1849, fol. 26.

María Roca Jordan, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Joaquin Arribillaga Granja. Permuta en 15 Setiembre 1851, folio 153.

(1) Véanse las GACETAS del 30 del pasado y 1.º, 2 y 6 del actual.

María de los Dolores Rivas, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Andrés Valverde Moreno. Herencia en 20 Abril 1854, folio 322 vuelto.

Dolores Rodríguez, casa situada en San José, linda con calle y Nicolás Fernández, sin transmitente. Herencia en 13 Julio 1860, tomo 13, fol. 13.

Dolores Rodríguez, olivar situado en Herillas, linda con Andrés Rodríguez y Pedro Montes, sin transmitente. Herencia en 13 Julio 1860, fol. 13.

Dolores Rodríguez, haza situada en Canton, linda con camino y Vicente Aparicio, sin transmitente. Herencia en 13 Julio 1860, fol. 13.

Dolores Rodríguez, huerta situada en Cañería, linda con Pascual Montero y era de Barranco, sin transmitente. Herencia en 13 Julio 1860, fol. 13.

Andrés Ruiz, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Andrés Moya. Venta en 1.º Abril 1848, tomo 9, fol. 10.

Francisco Restoy, casa situada en Granadas, sin linderos, transmitida por Miguel Yanguas. Venta en 30 Diciembre 1871, folio 74 vuelto.

Francisco Sánchez Amo, huerta situada en Peña Blanca, sin linderos, transmitida por Francisco Antonio Moratalla. Venta en 15 Mayo 1819, tomo 2, fol. 7 vuelto.

Francisco Sánchez Amo, posadas, sin sitio ni linderos, transmitidas por Francisco María Yanguas. Venta en 16 Febrero 1843, folio 44.

Gregorio Samper, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, tomo 7, fol. 113.

Gregorio Samper, viña situada en Hormica, sin linderos, transmitida por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Gregorio Samper, secano situado en Piletas, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, viña, sin sitio ni linderos, transmitida por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, fol. 113.

Juan Samper, banca situado en Río, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, fol. 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

Juan Samper, secano situado en Batán, sin linderos, transmitido por Ana Samper. Herencia en 20 Noviembre 1848, folio 113.

ros, transmitido por Vicente Manuel Toro y consorte. Herencia en 29 Enero 1853, fol. 89.

María Gabriela Toro, viña situada en Botiguella Llana, sin linderos, transmitida por Vicente Manuel Toro y consorte. Herencia en 29 Enero 1853, fol. 89.

María Gabriela Toro, viña situada en Grande Algibe, sin linderos, transmitida por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, tomo 10, fol. 89.

Agustina Toro, banca situado en Murillo, sin linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89.

Agustina Toro, banca situado en Calixto, sin linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89.

Agustina Toro, secano situado en Jaralejo, sin linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89.

Andrés Toro, molino harinero, sin sitio ni linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89.

Andrés Toro, casa situada en Calle Real, sin linderos, transmitida por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89.

Andrés Toro, viña situada en Tinajuela, sin linderos, transmitida por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89.

Andrés Toro, banca situado en Puente Leon, sin linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89.

Andrés Toro, viña situada en Jancor, sin linderos, transmitida por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89.

Juan José Toro, banca situado en Balsa Ocaña, sin linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, fol. 89 vuelto.

Juan José Toro, cortijo situado en Barranco Palomar, sin linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, fol. 89 vuelto.

Juan José Toro, tierra situada en Majadilla Tienda, sin linderos, transmitida por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, fol. 89 vuelto.

Juan José Toro, tierra situada en Tejos, sin linderos, transmitida por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89 vuelto.

Juan José Toro, viña situada en Majuelo, sin linderos, transmitida por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89 vuelto.

Juan José Toro, banca situado en Cangrejo, sin linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89 vuelto.

Juan José Toro, haza Majadilla situada en Lóquear, sin linderos, transmitida por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, fol. 89 vuelto.

Juan José Toro, casa situada en Callesca, sin linderos, transmitida por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89 vuelto.

Bernardo Toro, banca, sin sitio ni linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, fol. 89 vuelto.

Bernardo Toro, banca, sin sitio ni linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, fol. 89 vuelto.

Bernardo Toro, olivar situado en Jancor, sin linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, folio 89 vuelto.

Bernardo Toro, secano, sin sitio ni linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, fol. 89 vuelto.

Pedro Toro, banca, sin sitio ni linderos, transmitido por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, fol. 89 vuelto.

Pedro Toro, viña situada en Jancor, sin linderos, transmitida por Vicente Manuel Toro. Herencia en 29 Enero 1853, fol. 89 vuelto.

Antonio Torres, casa, sin sitio, linda con Juan Martínez y Antonio Espin, transmitida por José Bosque. Venta en 23 Octubre 1857, tomo 13, fol. 222.

Justo Tovar Tovar, banca, sin sitio, linda con Caudal y Manuel Calvache, transmitido por Ramona Moya. Herencia en 18 Enero 1862, tomo 16, fol. 98.

Justo Tovar Tovar, banca, sin sitio, linda con Pedro Leon de Yanguas y Josefa Moya, transmitido por Ramona Moya. Herencia en 18 Enero 1862, fol. 98.

Justo Tovar Tovar, banca, sin sitio, linda con Caudal y Acequia, transmitido por Ramona Moya. Herencia en 18 Enero 1862, fol. 98.

Justo Tovar Tovar, tierra situada en Pino, sin linderos, transmitida por Ramona Moya. Herencia en 18 Enero 1862, folio 98.

Justo Tovar Tovar, olivo situado en Murillo, sin linderos, transmitido por Ramona Moya. Herencia en 18 Enero 1862, folio 98.

Juan Torres, viña, sin sitio, linda con María del Carmen y hermanos, transmitida por Miguel Bosque. Herencia en 27 Febrero 1854, tomo 12, fol. 299.

José Valverde Bosque, viña situada en Piedras Molino, sin linderos, transmitida por Jerónimo Orzaes. Venta en 26 Mayo 1771, tomo 1, fol. 13.

Pedro Valverde, banca situado en Parada Amat, sin linderos, transmitido por Francisco Morales. Venta en 21 Octubre 1776, fol. 54.

Joaquín Ventaja, huerto situado en Bajo acequia real, sin linderos, transmitido por Francisco González. Venta en 6 Enero 1825, fol. 15.

Diego Villaspiera, casa situada en Lizar, sin linderos, transmitida por Antonio Arias. Venta en 9 Octubre 1825, fol. 24 vuelto.

José Villaspiera Toro, tierra situada en Llano Almue, sin linderos, transmitida por María Josefa Fernández. Venta en 25 Enero 1853, tomo 2, fol. 43.

Pascual Valdivia, casa, sin sitio, linda con calle, José Moratalla, transmitida por Antonio Puerta. Venta en 13 Diciembre 1847, tomo 6, fol. 12 vuelto.

José Villaspiera, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por José Villaspiera López. Herencia en 10 Noviembre 1848, tomo 7, fol. 106.

María del Mar Valdivia, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por José Miguel Valdivia. Herencia en 7 Diciembre 1848, fol. 121.

Estefanía Villaspiera, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Nicolás Arias Calvache. Herencia en 27 Setiembre 1850, tomo 10, fol. 43 vuelto.

Pascual Valdivia, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María del Mar Valdivia. Herencia en 19 Octubre 1850, folio 44 vuelto.

Francisco Vique Arance, secano situado en Chaparral, sin linderos, transmitido por Vicenta Josefa Arance. Herencia en 21 Junio 1852, tomo 11, sección 4.ª, fol. 45 vuelto.

Francisco Vique Arance, secano situado en Peñoncillo, sin linderos, transmitido por Vicenta Josefa Arance. Herencia en 21 Junio 1852, fol. 45 vuelto.

María Rosario Vique Arance, casa, sin sitio, linda con calle y plazuela, transmitida por Vicenta Josefa Arance. Venta en 21 Junio 1852, fol. 45 vuelto.

José Villaspiera Viciana, era, sin sitio ni linderos, transmitida por José Villaspiera. Herencia en 16 Agosto 1853, tomo 13, folio 227 vuelto.

José Villaspiera Viciana, tierra, situada en Meson, sin linderos, transmitida por José Villaspiera. Herencia en 16 Agosto 1853, folio 227 vuelto.

Manuel Valverde, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Andrés Valverde. Herencia en 20 Abril 1854, fol. 323.

Manuel Valverde, haza, sin sitio ni linderos, transmitida por Andrés Valverde. Herencia en 20 Abril 1854, fol. 323.

Gabriel Valverde, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Andrés Valverde. Herencia en 20 Abril 1854, fol. 323 vuelto.

Gabriel Valverde, haza, sin sitio ni linderos, transmitida por Andrés Valverde. Herencia en 20 Abril 1854, fol. 323 vuelto.

Carmen Valdivia, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Andrés Valdivia. Herencia en 10 Abril 1853, fol. 324.

Carmen Valdivia, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Andrés Valdivia. Herencia en 20 Abril 1854, fol. 324.

Josefa Valdivia, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Andrés Valdivia. Herencia en 20 Abril 1854, fol. 324 vuelto.

María Josefa Villalobos, era, situada en Iglesia, sin linderos, transmitida por Nicolás Arias. Herencia en 21 Marzo 1855, folio 433 vuelto.

Francisco María Yanguas, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Juan José Yanguas. Cesión en 26 Febrero 1849, tomo 7, fol. 143.

Francisco María Yanguas, jardín, sin sitio, linda con Francisco Calvache, María y Miguel Yanguas, transmitida por Francisco Paula Moya. Cesión en 10 Diciembre 1856, tomo 13, folio 125 vuelto.

Francisco María Yanguas, huerto, sin sitio, linda con Francisco Calvache, Andrés y Aparicio, transmitido por Francisco Paula Moya. Cesión en 13 Diciembre 1856, fol. 125 vuelto.

Juan José Yanguas, casa situada en Plaza, sin linderos, transmitida por Ramona Moya. Herencia en 17 Enero 1862, tomo 16, folio 95.

Rafaela Yanguas, tierra situada en Jancor, sin linderos, transmitida por Ramona Moya. Herencia en 17 Enero 1862, folio 97.

Rafaela Yanguas, tierra situada en Jancor, sin linderos, transmitida por Ramona Moya. Herencia en 17 Enero 1862, folio 97.

Rafaela Yanguas, tierra situada en Jancor, sin linderos, transmitida por Ramona Moya. Herencia en 17 Enero 1862, folio 97.

Rafaela Yanguas, tierra situada en Jancor, sin linderos, transmitida por Ramona Moya. Herencia en 17 Enero 1862, folio 97.

Rafaela Yanguas, agua situada en Jancor, sin linderos, transmitida por Ramona Moya. Herencia en 17 Enero 1862, folio 97.

Rafaela Yanguas, casa situada en Plaza, sin linderos, transmitida por Ramona Moya. Herencia en 17 Enero 1862, fol. 97.

Rafaela Yanguas, majuelo situado en Jancor, sin linderos, transmitido por Ramona Moya. Herencia en 17 Enero 1862, folio 97.

Rafaela Yanguas, viña situada en Tinajuela, sin linderos, transmitida por Ramona Moya. Herencia en 17 Enero 1862, folio 97.

Dolores Yanguas, casa situada en Plaza, sin linderos, transmitida por Ramona Moya. Herencia en 17 Enero 1862, fol. 97.

Andrés María Yanguas, cortijo situado en Arias, sin linderos, transmitido por Ramona Moya. Herencia en 19 Enero 1862, folio 99.

Andrés María Yanguas, cortijo situado en Elechases, sin linderos, transmitido por Ramona Moya. Herencia en 19 Enero 1862, folio 99.

Andrés María Yanguas, cortijo situado en Majada Avila, sin linderos, transmitido por Ramona Moya. Herencia en 19 Enero 1862, fol. 99.

Francisco María Yanguas y Moya, banca, sin sitio, linda con camino, Nieves Salvador, transmitida por Francisco Moya. Herencia en 26 Diciembre 1862, suplemento fol. 9.

No consta el adquirente, tierra en Piedras, sin linderos, transmitida por Vicente López. Venta en 14 Noviembre 1816, tomo 1, fol. 189.

No consta el adquirente, casa situada en Convento, linda con calle y María Moratalla, transmitida por Juan López Puerta. Venta en 30 Agosto 1837, tomo 2, fol. 34 vuelto.

No consta el adquirente, casa situada en Peñuela, linda con José Jiménez y María Murillo, transmitida por Mariano Lozano. Venta en 17 Octubre 1837, fol. 37.

No consta el adquirente, casa situada en Barrio Bajo, linda con calle y comprador, transmitida por Gabriel Saucedo. Venta en 20 Setiembre 1841, tomo 3, fol. 24.

No consta el adquirente, viña situada en Piedra Molino, linda con rambla y José Moratalla, transmitida por Antonia López Mayor. Venta en 6 Mayo 1843, fol. 47 vuelto.

Beatriz, casa situada en Heras, linda con otorgantes Juan Rodríguez, transmitida por María Leon Alférez. Venta en 6 Febrero 1847, tomo 6, fol. 18.

No consta el adquirente, finca, sitio ni linderos, transmitida por Juan Miguel Arance. Cesión en 20 Mayo 1849, tomo 8, folio 5.

No consta el adquirente, secano situado en Quinta, linda con Vicente Calvache y Ban., transmitido por Diego y Antonio Fernández. Venta en 20 Marzo 1848, tomo 9, fol. 9.

No consta el adquirente, casa situada en Pilar Seco, linda con Juan Rodríguez Puerto y Juan Rodríguez, transmitida por Gabriel Jiménez. Herencia en 21 Enero 1853, tomo 12, fol. 173.

No consta el adquirente, casa situada en Pilar Seco, linda con calle y caudal, transmitida por Gabriel Jiménez. Herencia en 21 Enero 1853, fol. 173.

No consta el adquirente, casa situada en Alfosenas, linda con calle y callejon, transmitida por Francisco Bonilla. Herencia en 28 Junio 1853, fol. 204.

No consta el adquirente, viña situada en Noguerrillas, linda con Gregorio Rodríguez y Juan Molero, transmitida por Francisco Bonilla. Herencia en 28 Junio 1853, fol. 204.

No consta el adquirente, secano situado en Capalisan, linda con camino, sacristía, transmitida por Miguel Molina. Permuta en 21 Diciembre 1855, fol. 538.

No consta el adquirente, secano situado en Capalisan, linda con camino y José Villegas, transmitido por Miguel Molina. Permuta en 21 Diciembre 1855, fol. 538.

No consta el adquirente, haza situada en Acequia Patretera, linda con Jerónimo García, heredero

con camino, fuente de la Capp., transmitido por Manuel Molero. Herencia en 21 Setiembre 1857, fol. 209 vuelto.

No consta el adquirente, secano situado en Salazar, linda con camino, fuente de la Capp., transmitido por Manuel Molero. Herencia en 21 Setiembre 1857, fol. 209 vuelto.

No consta el adquirente, haza situada en Martín, linda con Dolores Gomez y camino, transmitida por Vicenta Calvahe. Herencia en 6 Enero 1862, tomo 16, fol. 74.

No consta el adquirente, banal situado en la Ermita, linda con Lorenzo Rodriguez y Rafael Godoy, transmitido por Vicenta Rodriguez. Herencia en 6 Enero 1862, tomo 16, fol. 71.

Manuela, casa situada en Entrada Granada, linda con Joaquin Egea y José Bosqué, transmitida por Lorenzo Serrano. Herencia en 9 Noviembre 1849, tomo 12, fol. 33.

Francisco Galera Martín, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Galera Martínez. Herencia en 27 Octubre 1851, tomo 10, fol. 79.

María Martín Galera, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Galera Martínez. Herencia en 27 Octubre 1851, folio 79.

Manuel Galera Martín, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Galera Martínez. Herencia en 27 Octubre 1851, fol. 79.

Antonio Galera Martín, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Galera Martínez. Herencia en 27 Octubre 1851, fol. 79.

José Galera, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Galera Martínez. Herencia en 27 Octubre 1851, fol. 79.

Ohanez.

Isidro Alvarez, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Antonia Hernández. Herencia en 15 Diciembre 1848, tomo 7, fol. 51.

Antonio Alvarez, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Antonia Hernández. Herencia en 15 Diciembre 1848, fol. 51.

Sinfioriana Alvarez, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Antonia Hernández. Herencia en 15 Diciembre 1848, fol. 51.

Francisca Alvarez, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Antonia Hernández. Herencia en 15 Diciembre 1848, fol. 51.

Francisca Alvarez, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Antonia Hernández. Herencia en 15 Diciembre 1848, fol. 51.

José Alvarez, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Antonia Hernández. Herencia en 15 Diciembre 1848, folio 51.

María Alonso Lopez, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por María Lopez. Herencia en 4 Julio 1852, tomo 9, fol. 2 vuelto.

Diego Carretero Escamilla, casa situada en Meson Iglesia, sin linderos, transmitida por Diego Ortega. Venta en 10 Mayo 1773, tomo 1, fol. 14.

Diego Carretero, banal situado en Aguilar, sin linderos, transmitido por Sebastian Fere. Venta en 8 Octubre 1773, fol. 14 vuelto.

Juan Carretero Puga, tierra situada en Hoya, sin linderos, transmitida por Josefa Bartolomé. Venta en 14 Diciembre 1779, folio 31 vuelto.

Juan Carretero Escamilla, haza álamos situada en Escamilla, transmitida por Sebastian Hernández. Venta en 15 Junio 1780, folio 32 vuelto.

Diego Carretero, tierra situada en Fices, sin linderos, transmitida por Juan Bautista Solsona. Venta en 29 Mayo 1799, folio 93.

Juan Diego Carretero, huerto situado en Casa blanca, sin linderos, transmitido por Juan José Bonet. Venta en 16 Febrero 1815, fol. 149 vuelto.

José Carretero, tierra, sin situacion, linda con comprador Juan Gomez, transmitida por María Cadenas. Venta en 19 Julio 1818, fol. 128 vuelto.

Francisco Cadenas, solar, sin situacion ni linderos, transmitido por Torcuato Sanchez. Permuta en 27 Enero 1844, tomo 3, folio 14 vuelto.

Manuel Carretero Lozano, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por José Castellanos Escamilla. Herencia en 5 Diciembre de 1848, tomo 7, fol. 47.

María Carretero, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Matías Carretero. Herencia en 18 Enero 1849, fol. 56.

Juan Carretero, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Francisco Carretero. Cesion en 5 Abril 1850, fol. 88.

Miguel Carretero Sanchez, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Catalina Sanchez. Herencia en 18 Mayo 1850, folio 92.

María Carretero Sanchez, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Catalina Sanchez. Herencia en 18 Mayo 1850, folio 92.

Antonia Carretero, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Serrano. Herencia en 26 Abril 1851, fol. 128.

Hilaria Carretero, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Serrano. Herencia en 26 Abril 1851, fol. 128.

Luis Carretero, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Serrano. Herencia en 26 Abril 1851, fol. 128.

Luisa Carretero, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Serrano. Herencia en 26 Abril 1851, fol. 128.

María Carretero Escamilla, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Pedro Perez. Herencia en 1.º Octubre 1851, folio 136.

Silverio Carretero, parral, sin sitio, linda con Miguel Moreno y Diego Alcalde, transmitida por María Lopez. Herencia en 4 Julio 1852, tomo 9, fol. 3 vuelto.

Rita Carretero Hernandez, casa, sin sitio, linda con Juan Carretero, transmitida por Mónica Hernandez. Herencia en 22 Octubre 1852, fol. 11.

Cristóbal Carretero, tierra, sin sitio ni linderos, transmitida por Diego Martinez Martinez. Venta en 19 Mayo 1849, tomo 10, folio 1 vuelto.

Juan Carretero Diaz, molino del medio, sin sitio ni linderos, transmitido por Manuel Carretero. Herencia en 7 Enero 1857, tomo 10, fol. 246.

Francisco Carretero Diaz, molino situado en Misquilita, sin linderos, transmitido por Manuel Carretero. Herencia en 7 Enero 1857, fol. 247.

Herencias y deudas de Manuel Carretero, casa situada en Barranco, sin linderos, transmitida por Manuel Carretero. Herencia en 7 Enero 1857, fol. 220.

Natalio Carretero, casa, sin sitio, linda con casa mortuoria, transmitida por Francisco Carretero Castell. Herencia en 3 Febrero 1857, fol. 223.

Pedro Carretero Solsona, banal situado en Juan Diego, sin linderos, transmitido por Francisco Carretero Castell. Herencia en 3 Febrero 1857, fol. 225 vuelto.

Francisco Carretero Solsona, molino harinero, sin sitio ni linderos, transmitido por Francisco Carretero Castell. Herencia en 3 Febrero 1857, fol. 226.

Juan Diego Carretero Solsona, molino harinero, sin sitio ni linderos, transmitido por Francisco Carretero Castell. Herencia en 3 Febrero 1857, fol. 227.

Francisco Carretero Solsona, olivos y morales situados en Bilvis, sin linderos, transmitidos por Francisco Carretero Castell. Herencia en 3 Febrero 1857, fol. 227 vuelto.

Antonio Carretero, huerto, sin sitio, linda con Francisco Carretero y camino, transmitido por Isabel Lozano. Herencia en 2 Febrero 1858, fol. 269.

Antonio Carretero, olivar, sin sitio ni linderos, transmitido por Isabel Lozano. Herencia en 2 Febrero 1858, fol. 269.

Amalio Carretero, corral situado en Peñuelas, sin linderos, transmitido por Isabel Lozano. Herencia en 2 Febrero 1858, folio 270 vuelto.

Agustin Carretero, casa situada en Porche, sin linderos, transmitida por Paula Navarro. Herencia en 29 Noviembre 1862, tomo 13, fol. 194.

Isabel Carretero Carretero, agua situada en Balsa Castañar, sin linderos, transmitida por Isabel y Francisco Carretero. Herencia en 20 Diciembre 1862, fol. 254.

Isabel Carretero Carretero, tierra, sin sitio, linda con Francisco Carretero y camino, transmitida por Isabel y Francisco Carretero. Herencia en 20 Diciembre 1862, fol. 253.

María Carretero Carretero, huerto situado en Porton, sin linderos, transmitida por Isabel y Francisco Carretero. Herencia en 20 Diciembre 1862, fol. 253.

María Carretero Carretero, cortijo situado en Dias, sin linderos, transmitido por Isabel y Francisco Carretero. Herencia en 20 Diciembre 1862, fol. 264.

María Carretero Carretero, tierra, sin sitio, linda con Antonio y Juan Carretero, transmitida por Isabel y Francisco Carretero. Herencia en 20 Diciembre 1862, fol. 266.

Francisco Carretero, agua, situada en Balsa Cañar, sin linderos, transmitida por Isabel y Francisco Carretero. Herencia en 20 Diciembre 1862, fol. 274.

Isabel Carretero Hernandez, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Francisca Hernandez Lozano. Herencia en 22 Diciembre 1862, suplemento fol. 150.

Mónica Carretero Hernandez, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Francisca Hernandez Lozano. Herencia en 22 Diciembre 1862, fol. 153.

Mónica Carretero Hernandez, almazara situada en Baños, sin linderos, transmitida por Francisca Hernandez Lozano. Herencia en 22 Diciembre 1862, fol. 153.

Soledad Carretero Hernandez, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Francisca Hernandez Lozano. Herencia en 22 Diciembre 1862, fol. 157.

Francisco Carretero Hernandez, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Francisco Hernandez Lozano. Herencia en 22 Diciembre 1862, fol. 169.

Filomena Carretero Hernandez, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Francisco Hernandez Lozano. Herencia en 22 Diciembre 1862, fol. 163.

Filomena Carretero Hernandez, almazara situada en Baños, sin linderos, transmitida por Francisca Hernandez Lozano. Herencia en 22 Diciembre 1862, fol. 163.

Adelaida Carretero Hernandez, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Francisco Hernandez Lozano. Herencia en 22 Diciembre 1862, fol. 166.

Francisco Carretero Hernandez, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Francisco Hernandez Lozano. Herencia en 22 Diciembre 1862, fol. 168.

María Angeles Caso Muñoz, secano situado en Umbria Castillejo, sin linderos, transmitida por Juan Muñoz Carretero. Herencia en 24 Diciembre 1862, fol. 180.

María Angeles Caso Muñoz, moreras, sin sitio ni linderos, transmitida por Juan Muñoz Carretero. Herencia en 24 Diciembre 1862, fol. 181.

Antonia Carretero Muñoz, tierra, sin sitio, linda con Juan Martinez y camino, transmitida por Miguel Carretero y otros. Herencia en 28 Diciembre 1862, suplemento, fol. 244.

Antonia Carretero Muñoz, tierra, sin sitio, linda con Francisco José Moreno y Josefa Muñoz, transmitida por Miguel Carretero y otros. Herencia en 28 Diciembre 1862, fol. 248.

Juan Carretero Hernandez, casa situada en Canton, sin linderos, transmitida por Margarita Hernandez. Herencia en 28 Diciembre 1862, fol. 301.

Francisco Carretero Hernandez, corral situado en Tices, sin linderos, transmitido por Margarita Hernandez. Herencia en 30 Diciembre 1862, fol. 302.

Margarita Carretero Hernandez, banal situado en Tices, sin linderos, transmitido por Margarita Hernandez. Herencia en 30 Diciembre 1862, fol. 308.

Margarita Carretero Hernandez, casa situada en Canton, sin linderos, transmitida por Margarita Hernandez. Herencia en 30 Diciembre 1862, fol. 310.

Margarita Carretero Hernandez, viña, sin sitio, linda con sus hermanos Antonio y Juan, transmitida por Margarita Hernandez. Herencia en 30 Diciembre 1862, fol. 311.

María Carretero Hernandez, corral situado en Tices, sin linderos, transmitido por Margarita Hernandez. Herencia en 30 Diciembre 1862, fol. 313.

María Carretero Hernandez, casa situada en Canton, sin linderos, transmitida por Margarita Hernandez. Herencia en 30 Diciembre 1862, fol. 315.

Miguel Carretero Hernandez, corral situado en Tices, sin linderos, transmitido por Margarita Hernandez. Herencia en 30 Diciembre 1862, fol. 316.

Isabel Carretero Hernandez, corral situado en Tices, sin linderos, transmitido por Margarita Hernandez. Herencia en 30 Diciembre 1862, fol. 322.

Antonio Carretero Hernandez, banal situado en Tices, sin linderos, transmitido por Margarita Hernandez. Herencia en 30 Diciembre 1862, fol. 327.

Rosalía Carretero, su testamentaria, casa, sin sitio ni linderos, transmitida por Rosalía Carretero. Deudas en 8 Noviembre 1848, tomo 5, fol. 44.

Felipe Estéban, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por María Dolores Salas. Herencia en 5 Abril 1849, tomo 7, folio 62.

Cecilio Escamilla Carretero, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Ramona Lúcas. Herencia en 24 Abril 1849, folio 64.

Micaela Escamilla Carretero, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Ramona Lúcas. Herencia en 24 Abril 1849, folio 64.

José Escamilla Lúcas, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Ramona Lúcas. Herencia en 24 Abril 1849, folio 64.

Francisco Escamilla Lúcas, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Ramona Lúcas. Herencia en 24 Abril 1849, folio 64.

Catalina Escamilla Lúcas, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Ramona Lúcas. Herencia en 24 Abril 1849, folio 64.

Juan Escamilla Lúcas, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Ramona Lúcas. Herencia en 24 Abril 1849, folio 64.

Francisca Estéban Sanchez, no expresa finca, situada en Llanos, sin linderos, transmitida por Joaquin Leseduarte. Convenio en 13 Enero 1851, folio 106.

José Antonio Estéban, tierra, sin sitio ni linderos, transmitida por Juan Navarro Lopez y consorte. Venta en 22 Diciembre 1849, tomo 10, fol. 42.

Juan Mateo Estéban, casa, sin sitio, linda con José Sanchez Castillo y comprador, transmitida por María Plaza Hernandez. Venta en 2 Octubre 1854, tomo 10, fol. 125.

Micaela Estéban, su testamentaria, parral, sin sitio, linda con Miguel y Pedro Navarro, transmitido por Micaela Estéban. Deudas en 28 Diciembre 1862, suplemento fol. 197.

Cristóbal Fernandez, casa situada en Canton, sin linderos, transmitida por Juan Garcia. Venta en 6 Octubre 1779, tomo 1, folio 31.

Manuel Ferre, tierra situada en Fuente Silvato Alonso, sin linderos, transmitida por José Fernandez. Venta en 13 Diciembre 1830, tomo 2, fol. 6 vuelto.

Cristóbal Fernandez, banal situado en Tices, sin linderos, transmitido por María Muñoz Carretero. Venta en 29 Diciembre 1830, fol. 7 vuelto.

Manuel Ferre, batán situado en Paesillas, sin linderos, transmitido por Andrés Ruiz. Venta en 2 Octubre 1852, fol. 17 vuelto.

José Ferre, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitido por Miguel Ferre. Herencia en 8 Enero 1847, tomo 7, fol. 53.

Antonio Fuentes Carretero, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Rosalía Carretero. Herencia en 8 Noviembre 1848, tomo 5, fol. 41.

Torcuato Fuentes Carretero, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Rosalía Carretero. Herencia en 8 Noviembre 1848, fol. 41.

María Consolacion Fuentes Carretero, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Rosalía Carretero. Herencia en 8 Noviembre 1848, fol. 41.

María Ferre, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Miguel Ferre. Herencia en 8 Enero 1849, tomo 7, fol. 53.

Isabel Ferre, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Miguel Ferre. Herencia en 8 Enero 1849, tomo 7, fol. 53.

Narciso Fernandez Muñoz, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Juan Fernandez Muñoz. Herencia en 21 Diciembre 1848, fol. 52.

Marcos Fernandez Muñoz, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Juan Fernandez Muñoz. Herencia en 21 Diciembre 1848, fol. 52.

Miguel Fernandez Muñoz, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Juan Fernandez Muñoz. Herencia en 21 Diciembre 1848, fol. 52.

Miguel Ferre, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Josefa Gomez. Herencia en 19 Enero 1850, fol. 78.

Antonia Fuentes, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Josefa Gomez. Herencia en 19 Enero 1850, fol. 78.

Florencia Fuentes, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Josefa Gomez. Herencia en 19 Enero 1850, fol. 78.

José Ferre, viña situada en Castañar, sin linderos, transmitida por Elvira Martinez. Herencia en 15 Enero 1854, fol. 95.

Ramon Ferre, viña situada en Castañar, sin linderos, transmitida por Elvira Martinez. Herencia en 15 Enero 1854, fol. 97 vuelto.

Ramon Ferre, viña situada en Castañar, sin linderos, transmitida por Elvira Martinez. Herencia en 15 Enero 1854, fol. 98.

José Fernandez Guevara, fábrica situada en Castañar, sin linderos, transmitida por José Fernandez Guevara. Herencia en 15 Enero 1858, tomo 10, fol. 242 vuelto.

Pedro Gutierrez, tierra, sin sitio, linda con Matías Payan y comprador, transmitida por Miguel Hernandez. Venta en 19 Marzo 1829, tomo 1, fol. 130.

Juan Guzman, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Joaquin Guzman. Herencia en 15 Diciembre 1848, tomo 7, folio 50.

Miguel Guzman, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Joaquin Guzman. Herencia en 15 Diciembre 1848, folio 50.

José Guzman, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Joaquin Guzman. Herencia en 15 Diciembre 1848, fol. 50.

Francisco Guzman, no expresa finca, sitio ni linderos, transmitida por Joaquin Guzman. Herencia en 15 Diciembre 1848, folio 50.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez a D. Juan Prats, Mayor del Presidio-modelo de esta corte; D. Leandro Carnicero y D. José del Palacio, Comandantes del mismo; D. Juan Cañas, Furriel, y D. Pedro Valencia, Mayor, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Presidio, correspondientes á todo el año de 1846 y de Octubre á Diciembre de 1847, de la responsabilidad de los cuatro primeros y de Enero á Setiembre de 47 de la del último; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1874.—Ignacio Suarez Inclan. —4

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se llama á Bartolomé Lopez y Domenech, natural y vecino de Finestrat, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste donde se halla, con el fin de recibirle declaracion en la causa que contra el mismo me halo instruyendo sobre contrabando de tabaco.

Dado en Alicante á 5 de Octubre de 1874.—Francisco M. Carbonell.— Por mandado de S. S., por Cirer, Enrique Montagut.

Astudillo.

D. Francisco Garcia, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejo Rayon y Angela Miguel, naturales y vecinos de Melgar de Inzo, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al de la insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á efecto de recibirles cierta declaracion en causa que contra ellos se sigue sobre sustraccion de dinero y efectos de la casa de sus convecinos Juan y Manuela Manrique.

Dado en Astudillo á 3 de Octubre de 1874.—Francisco Garcia.—Por su mandato, Francisco Bravo.

Cádiz.—San Antonio.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Joaquin, D. José, D. Manuel y D. Francisco Javier Moreno Lopez Santaella, que fallecieron sin otorgar disposicion testamentaria, el primero y cuarto en Puerto-Rico, y el segundo y tercero en Madrid, para que en el término de 60 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir sus acciones en los autos promovidos por D. Francisco de Asís Moreno Lopez Santaella, en solicitud de que se declare heredero del D. Joaquin á su padre D. José Moreno Lopez, y al D. Francisco de Asís de sus hermanos los referidos D. José, D. Manuel y D. Francisco Javier Moreno Lopez Santaella.

Cádiz 25 de Setiembre de 1871.—Casas.—José María Claveró.
X—524

Callosa de Enzarria.

D. José Victorio Mora, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Enzarria.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Juan Bautista Reig y Verdú, alias Mixana, para que se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre homicidio de D. Pascual Mezquida, Juez municipal que fué de Castells; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Enzarria á 3 de Octubre de 1871.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Estepona.

D. Rodrigo Navarro Lopez, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de 20 dias á Francisco Sastre Dominguez, natural de Pego, marido de Elisa Jurado Gutierrez, vecina de Manilva, para que comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que sigo sobre violacion á su mujer; apercibido que de lo contrario seguirá la causa por sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 4.º de Octubre de 1871.—Rodrigo Navarro.—Por su mandado, Licenciado José Rubio.

Lalín.

El Sr. D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalín.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Benigno Madriñan y Casares, D. Manuel Alberto Mato y Quintela, D. Juan Tabora y Estevez y Domingo Camela y González, vecinos del primero de San Miguel de Bendoyro, el segundo de Santa María de Merza, el tercero de Santa Eulalia de Silleda y el cuarto de Santurso de Manduas, á fin de que dentro del término de 30 dias se presenten en la Escribanía del autorizante con el objeto de notificarnos la sentencia firme que recayó en causa que contra ellos y otros se siguió en este Juzgado por el delito de juegos prohibidos; advirtiéndoles que si no lo verifican en el término arriba dicho les parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirán las providencias y más diligencias en rebeldía y fijar en los estrados del Juzgado.

Dado en la villa de Lalín á 30 de Setiembre de 1871.—Benigno Fraga.—Licenciado Francisco Batalla y Hermida.

Madrid.—Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 31 de Julio de 1871, el Sr. D. Vicente Martín Cereceda, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, encargado del despacho del de primera instancia del mismo distrito, habiendo visto este expediente, y

Resultando primero, que el Procurador D. Manuel Ordoñez, en nombre y con poder de D. Pablo Cuesta y Sanchez, de esta vecindad, acudió á este Juzgado con escrito de 29 de Mayo último solicitando que declarase prescrita la obligacion de 6.520 que pesaba sobre la casa sita en esta capital costanilla de Santiago, núm. 3 antiguo, 42 moderno, manzana 418, que tiene de sitio 529 pies y 25 céntimos, unida hoy al núm. 40 moderno y 2 antiguo de la misma calle y manzana, formando una sola; que lindan por la derecha entrada con casa de D. José Muñoz y hermanos; por la izquierda con la de D. Teodoro Pasqué y por el testero con otra de D. Manuel Rodriguez Llanos, y cuya obligacion fué constituida por D. Francisco Rodriguez, dueño que fué de la referida casa en virtud de un préstamo que le hizo D. Diego Rivacova, segun escritura de 22 de Abril de 1768 ante el Escribano D. Pedro Diaz, registrada en la Contaduría de Hipotecas en 27 de dicho mes y año, y cuyo préstamo habia de satisfacerse en 30 de Setiembre de 1769.

Resultando segundo, que apoyaba su pretension en que aunque resultaba subsistente esta obligacion en el Registro de la propiedad en los títulos de trasmision de dominio ocurrida con posterioridad al vencimiento de la referida obligacion, no habia vuelto á mencionarse la misma ni habia noticia de que á ninguno de los diferentes dueños que habian poseído la casa se hubiese reclamado alguna cosa por dicho concepto.

Resultando tercero, que referido traslado con emplazamiento de dicha demanda á los sucesores de D. Diego Rivacova á cualquiera otra persona que se creyese con derecho al importe de aquella obligacion por medio de anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta capital, por ignorarse el paradero de dichos sucesores, se pasaron los términos concedidos para contestar á la demanda sin que lo hiciera persona alguna, por lo que se le acusó la oportuna rebeldía, y habiéndola por acusada se siguieron los autos con los estrados del Tribunal.

Resultando cuarto, que entregados los autos al actor para que evacuase la réplica, lo hizo reproduciendo la demanda, y pidiendo se sentenciasen los autos por renunciar la prueba.

Resultando quinto, que conferido traslado de esta solicitud á los estrados del Tribunal se pasó el término sin verificarlo, y acusada rebeldía se llamaron los autos para sentencia.

Considerando primero, que trascurridos desde el vencimiento de la obligacion 401 años sin haberse reclamado su cumplimiento hay una prescripcion legal de la misma.

Considerando segundo, que dada dicha prescripcion proceda la cancelacion de ella toda vez que no puede reclamarse por accion personal ejecutiva ni hipotecaria.

Vista la ley 24, tit. 29, Partida 3.ª, y la hipotecaria sobre la materia; Fallo que debo declarar y declaro prescrita la obligacion de 6.520 rs. impuesta por D. Francisco Rodriguez en favor de D. Diego Rivacova, segun escritura de 22 de Abril de 1769 ante el Escribano D. Pedro Diaz, y en su virtud libre de tal responsabilidad la casa costanilla de Santiago, números 40 y 42 modernos, 2 y 3 antiguos de la manzana 418, librándose luego que merezca ejecucion esta sentencia mandamiento por duplicado para su cancelacion al Registrador de la propiedad de esta capital; y sin perjuicio de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y ha-

cerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.483, publíquese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta capital.

Asi por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Vicente Martín Cereceda.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria, de que doy fé.

Madrid 31 de Julio de 1871.—Nicolás de Motta.

Y para su insercion se pone el presente en Madrid Agosto 2 de 1871.—Motta. X—533

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando F. Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Emeterio Gomez para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa á D. Angel Severini; bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia de dicho distrito, y procedente de los autos ejecutivos que penden en la Escribanía del que refrenda, á instancia de los menores hijos de D. José Cortés con D. Luis de Pliego Valdés, Marqués de Villareal del Tajo, se sacan á pública subasta el dia 27 de Octubre próximo, hora de la una de la tarde en la Sala-audiencia del referido Juzgado, situada en el piso principal del Palacio de Justicia.

Una casa situada en la Corredera baja de San Pablo, núm. 2, de esta poblacion, con vuelta á la de la Luna, que comprende un perimetro de 8.932 pies, tasada en 263.125 pesetas; y la núm. 4 de la misma calle, que comprende una superficie de 6.659 pies superficiales con 25 céntimos, tasada en 268.000 pesetas.

Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Madrid 22 de Setiembre de 1871.—Juan de Aldana.—Juan Vallejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el infrascrito que suscribe, se cita y llama por primera vez y término de nueve dias á Juan Menéndez Gomez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar su declaracion en la causa criminal que contra el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—El Escribano, Cipriano Martínez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos que se hallan en Manzanas por la cantidad de 4.336 rs., y sobre los que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes; cuya subasta tendrá lugar el dia 15 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Madrid 25 de Setiembre de 1871.—El actuario, Marrodan. X—527

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia al público la venta en subasta de siete medias hilas de agua en el Alporchon de Lorca, bajo el tipo de 3.068 pesetas y 33 céntimos todas ellas.

Se ha señalado para su remate el dia 11 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en este Juzgado y en el de Lorca simultáneamente; previniéndose que no se admitirá postura inferior á los dos tercios del valor dicho, y que en ambos Juzgados se darán los antecedentes necesarios para inteligencia de los licitadores.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—El Escribano, La Torre. X—526

Por la presente cédula y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de la mitad de una casa sita en la misma y su calle del Olivar, números 6 y 8, con vuelta á la de la Cabeza, tasada toda ella en 429.383 pesetas 69 céntimos, ó sean 517.535 rs. 55 céntimos. Para cuyo remate se ha señalado el dia 27 del mes actual y hora de la una en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—El Escribano, Luis Escobar. X—531

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones del mismo D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita y llama á Vicente Gonzalez, vecino que fué de Valladolid, en la calle del Perú, núm. 2, y en la actualidad de esta corte, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—El Escribano, Clemente y Lázaro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza por término de tres dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á la persona que al anochecer del dia 30 de Setiembre último se presentó en la casa-habitacion de José de los Rios y Pérez, calle de la Palma Baja, núm. 73, cuarto tercero, á pedir de parte de este 4 pesetas, llevando como señal para que se las dieran la gorra y pañuelo del mismo, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en el piso principal de las Salesas, á prestar una declaracion en causa criminal que en los mismos se instruye.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—El Escribano, Pascual Estéve.

Medina de Rioseco.

D. Valentin Herrero, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Meda, vecino de Vega de Dohas, de la parroquia de San Martin de Rojo, partido judicial de Fonsagrada y provincia de Lugo, para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de primera instancia á declarar de inquirir en la causa criminal que se sigue por lesiones inferidas á otros dos sujetos; parándole en otro caso los perjuicios á que haya lugar.

Medina de Rioseco á 30 de Setiembre de 1871.—Valentin Herrero.—Por mandado de S. S., Angel Rodriguez Valdabia.

Puerto de Santa María.

D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito penden autos incoados en el año de 1850 sobre desvinculacion de las capellanías fundadas por D. Cristóbal Jerónimo y D. Bartolomé Jimenez, y agregacion hecha á este último por Doña María Castellanos, en los que á solicitud de D. Eduardo Gomez Sanroman, vecino de Cádiz, que se ha personado alegando derecho á los bienes de dichas fundaciones, he mandado citar á Doña Teresa Perez que se persone en los mismos autos, y á las demás que se crean con derecho á los bienes que componen la dotacion de las expresadas capellanías y agregacion, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de los edictos en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho; apercibidas que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María Setiembre 25 de 1871.—José L. Esquivel.—Por mandado de S. S., José Palou. X—530

Santa María de Nieva.

D. Andrés Aragonese Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ambrosio Martin, alias Peldita, vecino de Madrid, últimamente domiciliado en Sangarcía, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue por suponerles autores del robo de 1.000 y más reales y algunas ropas la noche del 31 de Enero al 1.º de Febrero de 1854 en la casa de D. Jacinto de la Porcuna, Cura en Sangarcía; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 2 de Octubre de 1871.—Andrés Aragonese Gil.—Por su mandado, Luis Estevez Roldan.

Utrera.

D. Juan María Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes con que está dotado el patronato fundado en esta villa por Melchor Fernandez, así como á Pedro del Pino y Doña María de la Ascension Franco, que en los autos que se dirán han quedado sin legítima representacion, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por la Escribanía del infrascrito á deducir las acciones que crean competires; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto por mí proveído en el dia de ayer así lo tengo mandado en los autos que en este Juzgado se continúan por parte de D. Fernando Mancera, vecino de esta villa, sobre adjudicacion de los expresados bienes.

Dado en Utrera á 16 de Setiembre de 1871.—Juan María Gonzalez Chocano.—Por mandado de S. S., Antonio Campo Redondo. X—525

Yecla.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez del partido de esta villa de Yecla.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Dolores Vargas Carpio, natural de Jerez de la Frontera, vecina de Lucena, hija de José y Bernarda, casada con José Jimenez, que es torero y se encuentra en la Habana, de 32 años, sin instrucion, para que se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de ropa; si así lo hiciere se la oirá y hará justicia, y caso contrario se seguirá en su rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 2 de Octubre de 1871.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Pedro Martínez y Martínez.

CÓRTESES.**SENADO.**

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 6 de Octubre de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las tres y cinco minutos, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Cámara quedó enterada de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia D. Eugenio Montero Rios trasladaba los Reales decretos por los cuales S. M. se habia servido admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion habia presentado el Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, y nombrar Presidente del Consejo, Ministro de Marina é interino de Estado, al Sr. Malcampo, Marqués de San Rafael.

Tambien quedó enterada la Asamblea de que el Sr. Marqués de San Rafael comunicaba á la misma los Reales decretos por los cuales S. M. habia admitido la dimision que de los cargos de Ministros de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Fomento, Ultramar y Marina habian presentado los Sres. Montero Rios, Córdova, Gomez, Madrazo, Mosquera y Beranger, y nombrado para desempeñar los cinco primeros Ministerios á los Sres. Colmenares, Diputado á Cortes; Bassols, Senador del Reino; Angulo, Diputado; Montejo y Robledo, Senador, Balaguer, Diputado, y el de Gobernacion al Diputado á Cortes Sr. Candau.

Asimismo quedó enterada la Cámara de que el Sr. Marqués de San Rafael manifestaba al Sr. Presidente de la misma que se sirviera convocar á dicho Cuerpo Colegislador para que ante este se presentara el nuevo Gobierno.

El Sr. Presidente; El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Sres. Senadores, como quiera que no tengo costumbre de hablar en público ni la facilidad de palabra que desearia, y más en este momento, me voy á permitir leer el discurso que debia pronunciar.

Sres. Senadores, conocido es de todos los señores que componen esta alta Cámara el resultado de la última sesion, por el cual el Gabinete del Sr. Ruiz Zorrilla se creyó en el deber de presentar la dimision de su cargo. No debo, por tanto, ocupar la atencion del Senado con un acontecimiento que todos saben con más pormenores y circunstancias que yo pudiera darles. Me limitaré sólo á explicar mi presencia en este banco.

Declarada la crisis del Gabinete, S. M. el Rey, fiel observador de la Constitucion, consultó y se aconsejó con los Presidentes de ambas Cámaras, y como consecuencia de esta consulta fui llamado por el Rey é invitado á formar Gabinete. Grande fué mi sorpresa, Sres. Senadores, al verme yo, el de ménos signification de todos los representantes del país, llamado á ocupar tan alto puesto de honor, á que mis aspiraciones no

puieron nunca llegar, porque conozco mi incompetencia para un cargo de tanta pesadumbre, de tanta responsabilidad, de tanta trascendencia, para cuyo desempeño se necesitan conocimientos, práctica política y dotes generales, muy superiores, inmensamente superiores á los que yo tengo.

Todo esto se me representó al momento en la imaginación; pero por encima de todo se elevaba en mi corazón una voz que me decía: «Te debes á tu Patria; te debes al Rey que esta Patria ha elegido; te debes á tu partido; te debes á la causa de la libertad, por la que este partido tanto ha luchado, y debes servirlos como y en el puesto que te se designe;» y entonces no titubee, y mi contestación al Rey fué la siguiente:

«Señor: en otra circunstancia cualquiera, atendida la carencia de condiciones que reconozco en mí para desempeñar, cual desempeñarse debe, el alto puesto con que V. M. me honra, yo manifestaría á V. M. mi imposibilidad de aceptarlo; pero en este momento en que veo á mi partido expuesto á fraccionarse, y que de su división puede resultar un peligro para la libertad por que tanto ha luchado, yo acepto.»

Grande ha sido mi osadía al aceptar en mi pequeñez puesto tan alto; pero no ha sido la osadía de la soberbia; no ha sido la osadía del orgullo ni de la inmodesta presunción; ha sido la osadía que da la conciencia del deber, la que inspira al corazón el patriotismo.

Ese mismo sentimiento ha sido el único móvil que, á mis dignos compañeros, cuyos nombres son bien conocidos en el partido progresista-democrático, á que siempre han pertenecido, ha impulsado á aceptar estos puestos. Comprendiendo que había una gran misión que realizar y un gran sacrificio que hacer, no han dudado en aceptarlos.

Ahora pocas palabras, porque ni por mi profesión ni por mis gustos me es dado extenderme mucho. Me concretaré, pues, á decir que este Ministerio viene á realizar una política expansiva, de ningún modo agresiva ni de repulsión.

Su programa es el mismo que el del Ministerio anterior que acoge como suyo, porque este Gobierno representa la misma idea, tiene las mismas aspiraciones liberales y patrióticas, y se valdrá de los mismos procedimientos para satisfacer las justas aspiraciones del país.

En el orden político, un respeto profundo, sincero y leal á todas las libertades y á todos los derechos consignados en la Constitución de 1869, sin permitir que por nada ni por nadie, ni en ningún caso, sean mermados ni falseados. El Gobierno será respetuoso cumplidor de la Constitución y leyes que de ella emanan, y hará que del mismo modo sean respetadas y cumplidas por todos.

En el orden económico, secundará los patrióticos esfuerzos del Gabinete anterior, aumentando, si es posible sin perjuicio de los servicios, las sumas de las economías que con tanta gloria suya y aplauso del país ha planteado, haciendo extensivos estos esfuerzos á satisfacer la no menos justa aspiración del país para que los impuestos públicos sean repartidos con rigurosa equidad, y tanto en el orden político como en el económico y en todos los ramos de la administración, resplandezca la más rígida moralidad.

Restame hablar de nuestras provincias de Ultramar, y especialmente de Cuba, para las cuales no tendrá el Gobierno otro criterio que el de los últimos acuerdos de los Cuerpos Colegisladores.

El Gobierno cuenta para esta patriótica obra con el apoyo de la Cámara, de cuya ilustración y recto instinto espera que no le juzgará sin antes ver sus actos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **Presidente**: Se procede al nombramiento de dos Sres. Vicepresidentes de la Cámara conforme á reglamento.

Verificada la votación del primero, y habiendo obtenido votos los Sres. Madrazo 53; Córdova tres; Perales dos, resultando además ocho papeletas en blanco; quedando elegido primer Vicepresidente por mayoría de votos el Sr. Madrazo.

Hecha la votación del segundo, y habiendo obtenido votos los Sres. Fernandez de Córdova 53; Lusala uno; Alvarez uno, resultando nueve papeletas en blanco; fué proclamado segundo Vicepresidente por mayoría de votos el Sr. Córdova.

El Sr. **Presidente**: Continúa la orden del día. Se procede á la votación de la comisión que se llamará de actas, y que será además de calidades, incompatibilidades é incapacidades. El Senado, conforme al reglamento, la nombrará, poniendo cada uno de los Sres. Senadores en una misma papeleta siete nombres de los individuos á quienes quieran favorecer con sus sufragios.

Verificada la votación, resultaron elegidos los Sres. Auriol, Rodríguez Leal, Hornachuelos, Castro, Fuenmayor, Pascual y Genís y Erasó.

El Sr. **Presidente**: Habiendo ocurrido, no sé á quién, la duda de si conforme al reglamento vigente debían nombrarse de nuevo todas las comisiones de la Cámara, la mesa cree que sólo deben serlo las que han sido modificadas por el mismo, como las permanentes de peticiones y pensiones que las secciones van á elegir.

El Sr. **Figueroa**: A fin de que la comisión de presas marítimas pueda emitir dictámen, las secciones deberán tener en cuenta las vacantes que en ella han dejado los Sres. Malcampo y Montejo por pasar al Ministerio.

El Sr. **Presidente**: Las secciones tendrán en cuenta la indicación de S. S., como también completarán las vacantes de las comisiones á que pertenecían los Sres. Córdova y Madrazo.

Debiendo también el Senado elegir su primer Secretario por haber pasado á formar parte del Gobierno el Sr. Montejo que desempeñaba dicho cargo, la mesa cree, y va á preguntar á la Cámara si lo aprueba, que, con arreglo á la práctica establecida ascendan en número todos los Secretarios que al primero seguían, procediéndose á la elección del último.

El Sr. **Pastor**: No encuentro razón para que la elección de Secretarios se haga de distinta manera de como acaba de hacerse la de dos Vicepresidentes.

El Sr. **Presidente**: La mesa opina lo contrario, porque en la elección de Vicepresidentes, como se hacía antes por la Corona, no había ni podía haber precedente alguno, y por eso cree que respecto á la de Secretarios debe seguirse la práctica constantemente observada. Por lo demás, los Sres. Secretarios no tienen otro interés que el de desempeñar debidamente sus cargos, cualesquiera que estos sean.

Hecha por el Sr. Secretario (Pinedo) la pregunta de si se seguiría la jurisprudencia establecida por el Senado en la elección de Secretarios, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Presidente**: Oportunamente se señalará día para la elección de cuarto Secretario. El Senado va á reunirse en secciones; y no habiendo asuntos de que tratar, se avisará á domicilio para la primera sesión.

Se levanta la de hoy.
Eran las cuatro y media.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Octubre de 1874.

Abierta á las dos bajo la Presidencia del Sr. Martín de Herrera, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Coll y Moncasi**: Presento al Congreso un documento decisivo sobre la elección del distrito de Sarniña, por donde ha sido proclamado Diputado D. Salvador Listo Bayona.

Ocupando la silla de la Presidencia el Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, dijo:

El Sr. **Presidente**: Sres. Diputados, al ocupar por primera vez este sillón presidencial, cumpla gustoso el grato deber de manifestar mi profundo reconocimiento á los Sres. Diputados por la inmerecida honra que la mayoría del Congreso me ha dispensado, elevándome al puesto más eminente que á un ciudadano le es dado legítimamente alcanzar en los países monárquico-constitucionales.

No hubiera sido yo, seguramente, el favorecido con tan alta distinción, si á circunstancias políticas no se atendiera más que á la idoneidad para el desempeño de cargo tan difícil en la designación de las personas que al fin tienen la suerte de alcanzar honra tan insigne. Pero estas circunstancias políticas, que más que mis escasos merecimientos han contribuido á mi elección, me han producido á la vez la profunda pena de ver aparecer mi nombre como bandera de oposición en frente del nombre de un repúblico ilustre que el Gobierno, en uso de su derecho, tenía á ese propósito designado.

Mas algo se mitiga este pesar mio al considerar que para impedir la lucha he hecho cuanto estaba en mi mano, y más quizás de lo que estaba en mi dignidad; que no hay para mí sacrificio grande, tratándose del bien de mi partido y del afianzamiento de las altas instituciones que el país en uso de su soberanía se ha dado.

Empero si mi nombre ha aparecido como bandera de oposición, no ha sido mia la culpa ni con este propósito fué por mis amigos presentado. Si hoy tengo la altísima honra de ocupar este sitio, á él me ha traído mi antiguo partido, á él me han elevado mis correligionarios de siempre, mis correligionarios de hoy, mis compañeros en la desgracia antes, mis colaboradores en el poder despues; y si á la iniciativa, si á la propuesta, si á los esfuerzos de mi partido ha venido á unirse la cooperación de otras parcialidades políticas, cooperación es esta, Sres. Diputados, que cuando se trata de un puesto como este, que debe estar por encima de todos los partidos, no se debe nunca pretender, pero que tampoco se puede nunca rechazar, y seguramente no la habrá pretendido, pero tampoco la habrá rechazado la candidatura que enfrente á la mía se presentaba.

La lucha ha venido, sin embargo, bien á mi pesar, pero en mi ánimo no ha dejado huella alguna; y aunque la hubiera dejado, no sería bastante para hacerme distinguir desde aquí vencedores ni vencidos; que desde tan grande altura no puedo ver más que representantes del país, Diputados de la Nación, con iguales derechos é idénticos deberes. Yo procuraré guardar y hacer guardar los primeros, si en el cumplimiento de los segundos encuentro el apoyo, que espero, en el ejercicio de la difícilísima misión que habéis tenido la bondad de confiarme.

Yo soy, Sres. Diputados, lo que fui, y lo que fui es público por mis actos de antes de la revolución y despues de la revolución. Yo me llamo, Sres. Diputados, lo que me he llamado siempre; soy lo que fui; me llamo hoy como siempre me he llamado: yo soy progresista, y progresista democrático, como lo he sido siempre, como lo fueron los progresistas de 1812, como lo fueron los progresistas de 1837, como lo fueron los progresistas de 1854, como lo son los progresistas de 1869, como lo son, en fin, todos aquellos que fundan su política en el gran principio de la soberanía nacional.

Yo soy, pues, progresista-democrático: progresista-democrático era el Ministerio que acaba de dejar ese banco contra mi voluntad y á pesar mio; progresista-democrático es el Ministerio que va á reemplazarle. Sin embargo, con mi nombre se ha reñido una gran batalla, y lo que es peor, á consecuencia de mi elevación á la silla presidencial han tenido lugar estos días sucesos que yo olvido en cuanto á mi humilde personalidad se refieren. Por iguales gentes y alegando idénticos motivos, fueron más de una vez maltratados los más insignes varones del partido progresista; y no me duele, antes bien me consuela la idea de seguir hasta en esto la suerte de aquellos que yo considero como mis maestros, y en cuyos ejemplos procuro inspirar siempre mi conducta.

Pero si yo puedo ovidar estos sucesos en lo que á mi humilde persona se refieren, no puedo ni debo olvidarlos en cuanto se refieren á la investidura con que el Congreso me ha honrado. Yo protesto, y debo protestar desde este sitio, contra los que al amparo del ejercicio de un derecho consignado en la Constitución del Estado, y que yo soy el primero en respetar, han pretendido atacar en la personificación de la Presidencia de este Cuerpo altísimas prerogativas, en cuyo respeto se funda especialmente la libertad de los pueblos cultos.

Esta libertad es la que yo quiero para mi patria, á esta libertad aspiro; y para ello, aceptando sin reservas de ningún género y en toda su integridad la Constitución de 1869, deseo, en vez de una política pequeña que fraccionando las grandes agrupaciones no permite más que mezquinas parcialidades que se gastan y se consumen en luchas estériles, una política grande que produzca la creación de grandes partidos, porque sólo los grandes partidos son capaces de satisfacer las aspiraciones del país.

Por eso deseo que en vez de una política de exclusivismo y de intransigencia, que no engendra más que desconfianzas, ni produce más que enconos, ni puede terminar más que por castrotes, se siga una política grande, generosa, dentro de la cual quepan todos los que de buena fé, vengan de donde vinieren, acudan á defender nuestros principios; para ello quiero una política que, inflexible en cuanto á las ideas y tolerante en cuanto á las personas, enseñe á los amigos que sólo estimándose y respetándose es como pueden llegar á ser invencibles, y advierta al mismo tiempo á los adversarios que siempre hay un puesto en nuestras filas para todo el que quiera venir á hacer pruebas de adhesión á nuestra causa; una política que al mismo tiempo que fomente y proteja la iniciativa individual, fortalezca y vigorice la acción de la sociedad; una política que, abriendo puerta anchurosa á la libertad, no dé motivo de queja á los partidos más radicales dentro del orden, mientras que cerrándola herméticamente á todo género de desórdenes, no dé tampoco ocasión de disgusto á los partidos más conservadores dentro de la libertad, una política, en fin, que armonizando el ejercicio de los derechos individuales con el respeto á la autoridad hasta el punto de que lleguen á ser una misma cosa la libertad y el orden, ni inspire recelos á los partidos liberales, ni infunda temor á los partidos conservadores, para atraerlos así las simpatías y la confianza de todas las clases sociales en el interior, y el respeto y la consideración de todos los partidos políticos en el exterior.

Hagamos todos, Sres. Diputados, esta política grande, generosa y salvadora, cada cual dentro de sus ideas; contribuyamos todos, colocándose cada uno en el lugar á que por sus estudios, sus aspiraciones ó su experiencia sea llamado, sin odio, sin encono hacia los demás, á la formación de los dos grandes partidos, que progresivo el uno y conservador el otro, han de constituir los dos elementos indispensables á la marcha regular de las instituciones representativas, para que en su buena armonía, y obrando cada cual independientemente en las cuestiones accesorias de la política y en los detalles de la administración, puedan fundirse en uno solo en el momento en que las insti-

tuciones fundamentales del país ó los altos intereses de la patria lo reclamen, para volver á separarse y ocupar cada cual su puesto tan pronto como el peligro común haya desaparecido.

Contribuyamos todos, Sres. Diputados, á hacer regular y ordenada la marcha de la política española, para que sin camarillas arriba, ni presión abajo, se facilite la gobernación del Estado, y de esta manera podamos todos marchar, los que quieren menos, como los que queremos más, impulsados por el mismo noble deseo, al mismo patriótico fin, á la salvación de la libertad y al afianzamiento del orden, bases esenciales de la prosperidad y del bienestar de la patria. He dicho.

El Congreso quedó enterado de que S. M. el Rey ha tenido á bien admitir las dimisiones de los Sres. Ministros que constituirían el Gabinete presidido por el Sr. Ruiz Zorrilla, y nombrar Presidente del Consejo, Ministro de Marina, é interino de Estado, al Sr. D. José Maicampo y Monje; de Gracia y Justicia á D. Eduarño Alonso Colmenares; de la Guerra á D. Joaquín Bassols y Marañosa; de la Gobernación á D. Francisco de Paula Candau; de Fomento á D. Telesforo Montejo y Robledo; de Hacienda á D. Santiago Angulo, y de Ultramar á D. Víctor Balaguer.

Igualmente se enteró el Congreso de que el Sr. Labra no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Habiendo ocupado el banco azul los Sres. Ministros cuyos nombramientos se acababan de leer, dijo:

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Como no tengo costumbre de hablar en público, ni facilidad para hacer uso de la palabra, suplico al Congreso me permita leer el programa de Gobierno del Ministerio.

Sres. Diputados: conocido es de todos los señores que componen esta Cámara el resultado de la última sesión, por el cual, el Gabinete del Sr. Ruiz Zorrilla se creyó en el deber de presentar la dimisión de su cargo. No debo; por tanto, ocupar la atención del Congreso con un acontecimiento que todos saben con más pormenores y circunstancias que yo pudiera darles. Me limitaré sólo á explicar mi presencia en este banco.

Declarada la crisis del Gabinete, S. M. el Rey, fiel observador de la Constitución, consultó y se aconsejó con los Presidentes de ambas Cámaras, y como consecuencia de esta consulta fué llamado por el Rey é invitado á formar Gabinete. Grande fué mi sorpresa, Sres. Diputados, al verme yo, el de menos significación de todos los Representantes del país, llamado á ocupar tan alto puesto de honor, á que mis aspiraciones no pudieron nunca llegar, porque conozco mi incompetencia para un cargo de tanta pesadumbre, de tanta responsabilidad, de tanta trascendencia, para cuyo desempeño se necesitan conocimientos, práctica política y dotes generales, muy superiores, inmensamente superiores á los que yo tengo.

Todo esto se me representó al momento en la imaginación; pero por encima de todo se elevaba en mi corazón una voz que me decía: «Te debes á tu Patria; te debes al Rey que esta Patria ha elegido; te debes á tu partido; te debes á la causa de la libertad, por la que este partido tanto ha luchado, y debes servirlos como y en el puesto que te se designe;» y entonces no titubee, y mi contestación al Rey fué la siguiente:

«Señor: en otra circunstancia cualquiera atendida la carencia de condiciones que reconozco en mí para desempeñar, cual desempeñarse debe, el alto puesto con que V. M. me honra, yo manifestaría á V. M. mi imposibilidad de aceptarlo; pero en este momento en que veo á mi partido expuesto á fraccionarse, y que de su división puede resultar un peligro para la libertad por que tanto ha luchado, yo acepto.»

Grande ha sido mi osadía al aceptar, en mi pequeñez, puesto tan alto; pero no ha sido la osadía de la soberbia; no ha sido la osadía del orgullo, ni de la inmodesta presunción; ha sido la osadía que da la conciencia del deber, la que inspira al corazón el patriotismo.

Ese mismo sentimiento ha sido el único móvil que, á mis dignos compañeros, cuyos nombres son bien conocidos en el partido progresista-democrático, á que siempre han pertenecido, ha impulsado á aceptar estos puestos. Comprendiendo que había una gran misión que realizar y un gran sacrificio que hacer, no han dudado en aceptarlos.

Ahora pocas palabras, porque ni por mi profesión ni por mis gustos me es dado extenderme mucho. Me concretaré, pues, á decir que este Ministerio viene á realizar una política expansiva, de ningún modo agresiva ni de repulsión.

Su programa es el mismo que el del Ministerio anterior, que acoge como suyo, porque este Gobierno representa la misma idea, tiene las mismas aspiraciones liberales y patrióticas, y se valdrá de los mismos procedimientos para satisfacer las justas aspiraciones del país.

En el orden político, un respeto profundo, sincero y leal á todas las libertades y á todos los derechos consignados en la Constitución de 1869, sin permitir que por nada ni por nadie, ni en ningún caso, sean mermados ni falseados. El Gobierno será respetuoso cumplidor de la Constitución y leyes que de ella emanan, y hará que del mismo modo sean respetadas y cumplidas por todos.

En el orden económico, secundará los patrióticos esfuerzos del Gabinete anterior, aumentando, si es posible, sin perjuicio de los servicios, las sumas de las economías que con tanta gloria suya y aplauso del país ha planteado, haciendo extensivos estos esfuerzos á satisfacer la no menos justa aspiración del país para que los impuestos públicos sean repartidos con rigurosa equidad, y tanto en el orden político como en el económico, y en todos los ramos de la administración, resplandezca la más rígida moralidad.

Restame hablar de nuestras provincias de Ultramar, y especialmente de Cuba, para las cuales no tendrá el Gobierno otro criterio que el de los últimos acuerdos de los Cuerpos Colegisladores.

El Gobierno cuenta para esta patriótica obra con el apoyo de la Cámara, de cuya ilustración y recto instinto espera que no le juzgará sin antes ver sus actos.

El Sr. **Ruiz Zorrilla** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: Sirvase V. S. decir para qué la pide.

El Sr. **Ruiz Zorrilla** (D. Manuel): Habiendo tenido la honra de presidir el Ministerio anterior, y habiendo sido aludido por el Sr. Presidente de la Cámara y por el del Consejo de Ministros, quisiera rectificar algun hecho que me conviene quede esclarecido, si el Sr. Presidente me lo permite; y en caso contrario suplico á S. S. tenga la bondad de consultar á la Cámara.

El Sr. **Presidente**: No sé qué se haya aludido personalmente al Sr. Ruiz Zorrilla; pero como la posición de S. S. es especialísima, no tengo inconveniente, una vez que estamos fuera de reglamento, en aceptar la indicación de S. S. y consultar á la Cámara si se le concederá á S. S. la palabra.

El Sr. **Ruiz Zorrilla**: Como no quiero crear embarazos al nuevo Ministerio, por más que haya sido costumbre conceder la palabra á los Ministros dimisionarios, y puesto que V. S. encuentra algunos inconvenientes, renuncio la palabra.

El Sr. **Presidente**: El Presidente no encuentra ningún inconveniente en que V. S. use de la palabra, ofré á V. S., por el contrario, con mucho gusto. Lo que quiero es que se cumpla en lo posible el reglamento; y como tengo la evidencia de que la Cámara concederá á V. S. la palabra, por eso he pro-

puesto que se la consulte, con mayor motivo cuanto que S. S. ha indicado esta consulta.

El Sr. Ruiz Zorrilla: He renunciado la palabra respetando los escrúpulos reglamentarios del Sr. Presidente: no puedo hacer más.

El Sr. Presidente: Se va á preguntar al Congreso si se concederá la palabra al Sr. Ruiz Zorrilla.

Varios Sres. Diputados: No, no; la ha renunciado.

El Sr. Presidente: Conste, pues, que si el Sr. Zorrilla renuncia la palabra, no es por los escrúpulos de la Presidencia, sino porque así lo juzga conveniente.

Leído el voto particular del Sr. Soler sobre el acta de Moron, dijo:

El Sr. Soler: Yo llamo la atención del Congreso sobre el acta de Moron, en cuyo distrito se han cometido varias ilegalidades. Como el Congreso va á fallar y mi voto no ha sido impugnado, ruego á los Sres. Diputados se sirvan aprobarle.

Sin más discusión, fué desechado por 97 votos contra 55 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Ferratges.—Serrano Bedoya.—Ruiz Capdepon.—Muñoz Vargas.—Romero y Robledo.—Topete.—Hernandez Lopez.—Avila Ruano.—Gamazo.—Lopez Dominguez.—Palau.—Saavedra.—Conde de Agramonte.—Perez Zamora.—Gallostra.—Patxot.—Navarro y Ochoteco.—Navarro y Rodrigo.—Garrido (D. Joaquin).—Zabal.—Muñoz Herrera.—Muñiz.—Moreno Benitez.—Bermudez.—Adan y Castillejo.—Martinez (D. Cándido).—Mantilla.—García Martino.—Sancho.—Bañon.—Gulloa.—Lopez (Don José María).—Romero Ortiz.—Abascal.—Muñoz de Sepúlveda.—Zabalza.—Arias.—Perez (D. Zóilo).—Leon y Castillo.—Laffitte.—Acuña.—Robledo Checa.—Reig.—Martinez Perez.—Coll y Moncasi.—Campos de Orellana.—Peñuelas.—Merelles.—Ulloa (D. Augusto).—Capdepon.—Amat.—Delgado.—Rodriguez Seoane.—Gomis.—Maluquer.—Castell de Pons.—Gonzalez (D. Venancio).—Sagasta (D. Pedro).—Fabra.—Collazo.—Serrano Dominguez.—Lopez Guizar.—García Gomez.—Marqués de Camarena.—Alarcon.—Alonso Martinez.—Escosura.—Barrenechea.—Martinez Ruiz.—Moya.—Piñol.—Roger.—Rivero Cidraque.—Galvez Cañero.—Mata.—Pereda (D. Patricio).—Loring.—Estrada (D. Luis).—Romero Giron.—Alarcon Lujan.—Cánovas del Castillo.—Silvela.—Alvarado.—Lasala.—Gavin.—Moreno Nieto.—Neira.—Alvarez Bugallal.—Zabalburu.—Hazañas.—Fernandez de la Hoz.—Chacon (D. Ricardo).—Hena y Muñoz.—Herrero.—Albareda.—Mansi.—Sr. Presidente.

Total, 97.

Señores que dijeron sí:

Rios Portilla.—Barrio y Mier.—Garrido (D. Fernando).—Morales Diaz.—Tutau.—Zurita.—Rispa y Perpiñá.—Sorní.—Sañudo.—Torres y Gomez.—Murd.—Gutierrez Agüera.—Saulate.—Ulloa (D. Juan).—Caramés.—Becerra.—Moreno Portela.—Martos.—Serrano Magriña.—Diaz Quintero.—Ocon.—Sofraga (Marqués de).—Calderon Collantes.—Echegaray.—Saco.—Vicens.—Bárcia.—Pi y Margall.—Escuder.—Contreras.—Otal.—Nocedal (D. Cándido).—Velez Hierro.—Vinader.—Nocedal (Don Ramon).—Echeverría.—Moliní.—Macias Acosta.—Ramos Calderon.—Perez Garchitorea.—Castelar.—Antuñano.—Orgaz (Conde de).—Unceta.—Rivero.—Bernete.—Abarzuza.—Pascual y Casas.—Blanc.—Martinez Bárcia.—Dieguez Amoeiro.—Ochoa.—Forasté.—Gomez (D. Aniano).—Alonso.

Total, 55.

Leído el dictamen de la mayoría de la comisión sobre la misma acta, dijo:

El Sr. Soler: No el vano deseo de entretener á la Cámara, sino el de justificar mi voto particular, es el que me ha hecho pedir la palabra.

Todos los días hay quejas acerca de la manera de resolver ciertas cuestiones, y yo estoy seguro de que si el sufragio universal fuera una verdad, habria un criterio fijo para resolverlas.

El Sr. Candau ha venido aquí despues de haber cometido todo género de ilegalidades y de apoderarse de la voluntad de unos cuantos Alcaldes, que son los que han hecho las elecciones.

Una eleccion en que se empieza negando la cédula electoral á los vecinos de Moron, Coronil, Puebla de Cazalla y Lentejuela, no puede ser válida, y el candidato proclamado no puede representar más que la voluntad de unos cuantos caciques. Y si los Diputados que consiguen triunfar de esta manera llegan á ser Ministros, ¿qué respeto y qué consideracion han de alcanzar en este país? Esos son Ministros antiparlamentarios, antipopulares y antispañoles porque España se manifiesta por medio del sufragio universal.

El Alcalde de Moron, que puede servir de modelo perfecto á ciertos Ministros, impuso un gravamen de 6 rs. á las cédulas; y como la mayor parte de los jornaleros no pudieron pagar esa cantidad, se quedaron sin el derecho electoral. Yo, en lugar del Sr. Candau, y habiendo sido elegido tambien por otro distrito, me hubiera apresurado á pedir la nulidad de la eleccion, dando ese buen ejemplo de respeto á las leyes, que no le hubiera venido mal ahora que es Ministro de la Gobernacion.

En el pueblo de Coronil, como en el de Lentejuela, y en la Puebla de Cazalla, se siguió la misma norma que en todos los colegios del distrito de Moron; es decir que se falseó la ley, no permitiendo votar más que á los electores del Sr. Candau, los cuales previeron sin duda que podía llegar á ser Ministro, en cuyo caso les concedería un bill de indemnidad.

Señores, en cuestiones de tanta importancia, que tanto afectan al interés nacional, cuando se comprende de la manera que aquí se nombran los Diputados, no se puede menos de sentir amargamente las consecuencias de la conducta de ciertos partidos y arrojar sobre ellos todos los sinsabores y disgustos que sobrevengan al país.

Por mi parte he cumplido con mi deber, como cumpliré en cuantas ocasiones se me presenten, ya se trate del Sr. Candau, hoy Ministro de la Gobernacion, ya se trate del Sr. Candau solamente como Diputado.

Ruego, pues, al Congreso se sirva desecharse el dictamen de la comision que se discute.

El Sr. Albareda: He pedido la palabra como individuo de la comision de actas, para contestar á los argumentos del señor Soler que se refieren al acta, dejando aparte los de orden eminentemente político de que ha salpicado S. S. su discurso.

La comision de actas ha dado dictamen favorable acerca de la que se discute; y por consiguiente, todas las censuras del Sr. Soler caen sobre la mayoría de la comision, de las cuales trato yo de vindicarla. El Parlamento despues juzgará del discurso del Sr. Soler, que ya lo ha prejuzgado desechando su voto particular, y la comision de actas quedará sujeta á la opinion del Parlamento.

Han luchado en el distrito de Moron el Sr. Candau y el Señor Salmeron, el cual hizo en el seno de la comision, á la que

ambos fueron citados, una exposicion de las causas por las cuales creia que era el vencedor. Y si no recuerdo mal, me parece que habia por parte de S. S. la queja de que algun funcionario público habia faltado á la verdad electoral, á lo cual yo le dije que si queria presentar una queja formal contra ese funcionario por medio de la comision de actas, la comision robustecería la queja; pero el Sr. Salmeron, que es muy generoso, dijo que lo pensaría y que haria lo que tuviera por conveniente.

Creo recordar tambien que hubo extravío de un documento, y tuvimos que esperar á que se presentase el acta en toda su integridad, por más que á mí me dolia que no se resolviese pronto, porque deseaba que el Congreso no tardase en tener en sus escaños á una persona del talento del Sr. Salmeron. Pero por fortuna mia habia otra acta en que el Sr. Salmeron era candidato de oposicion, y ministerial el actual Presidente del Consejo de Ministros, y á pesar de que yo habia dicho en la comision que entendia práctica viciosa declarar Diputados á las personas que no traian el acta, estudiando aquellas me encontré perplejo y me decidí por la que daba el triunfo al Sr. Salmeron contra la del actual Presidente del Consejo de Ministros; con cuya persona tenia afinidades políticas, toda vez que existia la conciliacion, cuya ruptura yo deploré y deploro.

Conste, pues, que siendo Diputados los Sres. Candau y Salmeron, esta acta no resuelve cuestion política alguna en el terreno práctico.

El Sr. Candau ha obtenido 4.972 votos, y el Sr. Salmeron 2.492; es decir, 2.500 votos de diferencia. Si ha habido amaños, no están tan claros en el acta que destruyan la elocuencia de estos números.

Por consiguiente, habiendo procedido con imparcialidad, y siendo Diputados por otros distritos los candidatos que luchan en esta acta, yo he venido á cumplir con un deber probando que el Sr. Soler estaba hoy muy enérgico, políticamente considerado, pero muy blando como individuo de la comision de actas, porque no tenia razon para ello.

El Sr. Soler: Voy á hacer muy breves rectificaciones al bello discurso de mi amigo el Sr. Albareda.

Convengo en que S. S. mostraba muchos deseos de ver sentado aquí á mi amigo el Sr. Salmeron; pero conste que por muchos que sean sus merecimientos, y los tiene muy grandes el Sr. Salmeron, yo he venido á defender esta tarde el distrito de Moron.

Ha dicho el Sr. Albareda que tenia 4.000 votos á su favor el Sr. Candau, mientras el Sr. Salmeron no tenia más que 2.000 y tantos. A mí lo que me admira es que el Sr. Salmeron tenga estos votos despues de lo que allí ha sucedido.

Por lo demás, no he atacado á mis dignos compañeros de la comision de actas, ni ménos al Sr. Presidente; á quien no he de dirigir quejas que sean infundadas. Aprecio de distinta manera que la comision esta acta; quizá me equivoque; pero mi conciencia me dice que estoy en lo cierto, y yo debo cumplir con los deberes de mi conciencia.

El Sr. Salmeron: Sres. Diputados, me he decidido á tomar parte en esta discusion esperando que de tal manera han de pesar en el ánimo de los Sres. Diputados las razones que alegue, que han de anular la eleccion del distrito de Moron.

Es necesario atender para resolver la cuestion las garantías establecidas en la ley electoral, cuyos autores debieron fijar como principio que, si no existian, la eleccion era de todo punto imposible, porque importa mucho que los representantes del país cuiden de que el sufragio no se bastardee, y de que no se ponga en duda el derecho con que venis á representar el país.

Pues esta es la cuestion; y no se trata aquí de la cuestion política. Yo soy republicano, pero si algun correligionario mio trajese un acta sobre la que pudiera haber duda, yo le negaría mi voto y se le daría á mí más encarnizado adversario.

Pues bien, señores; en cuatro pueblos del distrito de Moron, faltando á la ley, dejó de repartirse la cédula electoral, la cual les fué negada tambien cuando los electores fueron á reclamarla; y un Alcalde hubo que viendo que la mayoría de los electores eran republicanos, y que como individuos del cuarto estado carecen de medios aun para su necesario sustento, impuso la cuota de 6 rs. para dar la cédula, resultando que sólo votaron algunos de los muchos republicanos que hay en el distrito de Moron.

Hubo algun otro pueblo en el que no se remitió el libro del censo electoral, alegándose como razon que no habia ningun incapacitado; y cuando esto se alegó ante el Alcalde, diciendo que se habia infringido la ley y hecho imposible la verdad de la eleccion, se encausó á los electores que volvian por la defensa de su derecho.

Otro pueblo hubo en que un elector se presentó armado de una porra, que debió ejercer gran coaccion en los electores republicanos, los cuales protestaron, pero aquel no salió sino despues de haber votado.

Yo pedí en la comision que antes de decidir acerca de esta acta examinara las 16 protestas que con ella venian y la referencia de las causas incoadas contra el Juez y el Alcalde de Moron, porque estaba seguro de que en este caso hubiera pedido al Congreso que deseargase todo el peso de la ley sobre Autoridades que así desconocian sus prescripciones más terminantes.

La cuestion que vais á decidir es la siguiente: ¿es posible proclamar un candidato cuando todas las garantías establecidas por la ley han sido infringidas por la Autoridad? No espero que sancionéis tal conducta, porque sé que para hombres que estiman la alta dignidad de la representacion del país, antes que nada está el cumplir como buenos, realizando aquel principio católico que tanto se necesita recordar á las generaciones presentes. *Prius mori quam faduri*. He dicho.

Puesto á votacion el dictamen, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, fué aprobado por 80 votos contra 63, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Ferratges.—Serrano Bedoya.—Curiel y Castro.—Hernandez Lopez.—Sancho.—Lopez (D. José María).—Peñuelas.—Herrando.—De Blas.—Romero Robledo.—Castell de Pons.—Alarcon Lujan.—Lopez (D. Zóilo).—Coll y Moncasi.—Sagasta (D. Pedro).—Martinez Perez.—García Martino.—Garrido (D. Joaquin).—Galvez Cañero.—Merelles.—Maldonado.—Sainz de Rozas.—Angulo (D. Luis).—Navarro y Rodrigo.—Muñoz de Sepúlveda.—Bermudez.—Mansi.—Martinez (D. Cándido).—Arias.—Gonzalez (D. Venancio).—Palau.—Rodriguez Seoane.—Bañon.—Perez Zamora.—Albareda.—Maluquer.—Piñol.—Reig.—Acuña.—Leon y Castillo.—Agramonte (Conde de).—Chacon (D. Ricardo).—Gavin.—Estrada (D. Luis).—Adan y Castillejo.—Alonso Martinez.—Laffitte.—Roger.—Campos Orellana.—Ruiz Capdepon.—Cruzada Villaamil.—Rivero Cidraque.—Robledo Checa.—Collazo.—Gomis.—Sinués.—Navarro y Ochoteco.—Zabal.—Aristegui.—Villanueva de Perales (Conde de).—Ulloa (D. Augusto).—Camacho.—Martinez Ruiz.—Moya.—Bueno.—Delgado.—Lasala.—Capdepon.—Herraiz.—Patxot.—Terrero.—Zabalburu.—Muñiz.—Pereda.—Saavedra.—Cardenal.—Ros.—Moreno Benitez.—Valera (D. Juan).—Sr. Presidente.

Total, 80.

Señores que dijeron no:

Rios Portilla.—Barrio y Mier.—Tutau.—Pascual y Casas.—Saulate.—Garrido (D. Fernando).—Echeverría.—Gomez (D. Valentin).—Sañudo.—Torres Gomez.—Vinader.—Antuñano.—Marqués de Sofraga.—Martos (D. Enrique).—Arias.—Serrano Magriña.—Alonso.—Fernandez de las Cuevas.—Otal.—Caramés.—Morales Diaz.—Macias Acosta.—Diaz Quintero.—Villavicencio.—Bárcia.—Moreno Portela.—Moreno Rodriguez.—Pi y Margall.—Escuder.—Trelles.—Nocedal (D. Cándido).—Abarzuza.—Ramos Calderon.—Ulloa (D. Juan).—Martinez Bárcia.—Salmeron.—Soler.—Gutierrez Agüera.—Unceta.—Perez Garchitorea.—Nocedal (D. Ramon).—Pellon y Rodriguez.—Rivero.—Moliní.—Nuñez de Velasco.—Bernete.—Soriano Placent.—Ocon.—Contreras.—Rispa y Perpiñá.—Becerra.—Soto.—Moret.—Castelar.—Blanc.—Forasté.—Gomez (D. Aniano).—Muro.—Rojo Arias.—Dieguez Amoeiro.—Lopez.—Montero Guizarro.—Conde de Orgaz.

Total, 63.

Sin discusion fué aprobado el dictamen de la comision sobre desestanco del tabaco.

Leído el dictamen de la comision de incompatibilidades acerca de los Sres. Montero Rios (D. Eugenio y D. José), Salmeron (D. Nicolás) y Estrada (D. Guillermo), y el voto particular del Sr. Quiroga Vazquez, dijo:

El Sr. Nuñez de Velasco: El único propósito de la comision en este debate es llamar la atención del Congreso para que pueda resolver con conocimiento de causa.

Existen dos criterios en este asunto: el de la comision y el del Sr. Quiroga Vazquez, llevando la comision la ventaja de que el suyo ha sido sancionado varias veces con vuestros votos.

Nosotros hemos elegido el mismo criterio que antes: el del Sr. Quiroga tal vez sea más justo, aunque yo creo que no; pero el Congreso no ha tenido que ver más que cuáles son las palabras y pensamiento de la ley y aplicarle tal como sea.

El art. 12 de la ley electoral dice que es incompatible con el ejercicio de todo destino público que tenga sueldo el cargo de Diputado; cuyas palabras hemos intercalado en el dictamen, por lo cual venimos á pedir la aprobacion de la ley.

Ya hemos dicho en otra ocasion que en los casos en que no es posible distinguir el cargo del ejercicio del cargo, la comision ha tenido el criterio de declarar incompatible el cargo, declarando incompatible el ejercicio del cargo cuando la separacion es posible. El cargo de Catedrático es separable, puesto que segun la ley electoral pueden ser Diputados los Catedráticos de ascenso y de término. Por consiguiente, respecto á los de entrada, lo único que se podrá pedir será el no ejercicio del cargo. Si, pues, segun la ley el cargo de Catedrático es una propiedad, entonces puede conservarse aunque no se ejercite; y esto es lo que ha tenido en cuenta la ley de instruccion pública al declarar que hay Catedráticos excedentes, es decir, sin ejercicio. Pues bien, el Catedrático de entrada podrá ser Diputado siendo Catedrático excedente ó sin ejercicio, pero conservando el cargo para ejercerle cuando deje de ser Diputado.

Estas consideraciones son las que ha desconocido el autor del voto particular, y la comision espera que el Congreso, teniéndolas en cuenta, se servirá desecharlo.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion, y pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, resultó desechado por 104 votos contra 23 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Ferratges.—Rios y Portilla.—Gullon.—Moreno Portela.—Alcalá Zamora.—Fernandez de las Cuevas.—Herrera.—Morales Diaz.—Sañudo.—Vinader.—Herrando.—Echegaray.—Escosura.—Martos (D. Cristino).—Rodriguez (D. Gabriel).—Marqués de Sardoal.—Damato.—Carrasco.—Pascual y Casas.—Ocon.—Perez Garchitorea.—Gonzalez (D. Venancio).—Villavicencio.—Valera.—Piñol.—Curiel y Castro.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Diaz Quintero.—Gutierrez Agüera.—Andrés Moreno.—Saco.—Soler.—Lopez (D. Cayo).—Coll y Moncasi.—Crespo de la Guerra.—Navarro y Ochoteco.—De Blas.—Sinués.—Martinez Perez.—Marqués de Camarena.—Sainz de Rozas.—Montesino.—Garrido (D. Fernando).—Zurita.—Ulloa (D. Juan).—Moncasi.—Castelar.—Soriano Placent.—Moreno Rodriguez.—Pi y Margall.—Muro.—Serrano Magriña.—Dieguez Amoeiro.—Hena y Muñoz.—Saavedra.—Sancho.—Moya.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Perez Garcia (D. Zóilo).—Bueno.—Navarro y Rodrigo.—Pereda (D. Patricio).—Muñoz de Sepúlveda.—Valbuena.—Poveda.—Ramos Calderon.—Arce.—Alonso.—Ruiz Huidobro.—Martinez Bárcia.—Bañon.—Sorní.—Tutau.—Mansi.—La Orden.—Cardenal.—Pasarón y Lastra.—Mata.—Conde de Agramonte.—Pellon y Rodriguez.—Rivero.—Moliní.—Macias Acosta.—Rispa Perpiñá.—Saulate.—Soto.—Moret.—Moreno Benitez.—Forasté.—Blanc.—Gomez (D. Aniano).—Lopez (D. José María).—Muñiz.—Vicens.—Chacon (D. José María).—Gasset y Artime.—Echeverría.—Martos (D. Enrique).—Orozco.—Reig.—Rojo Arias.—Bárcia.—Bobillo.—Sr. Presidente.

Total, 104.

Señores que dijeron sí:

Fabié.—Casas.—Ruiz Capdepon.—Angulo (D. Luis).—Romero y Robledo.—Capdepon.—Robledo Checa.—Gomis.—Laffitte.—Castillejo.—Palau.—Acuña.—Castilla.—Merelles.—Maldonado.—García Martino.—Garrido (D. Joaquin).—Terrero.—Camacho.—Cruzada Villaamil.—Silvela.—Cánovas del Castillo.—Alvarado.—Rivero Cidraque.—Zabalburu.

Total, 23.

Puesto á discusion el dictamen de la mayoría de la comision, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué inmediatamente aprobado.

Leído otro dictamen de la comision de incompatibilidades, referente á los Sres. Romero Robledo, Herrero (D. Sabino), Perez Zamora, Moya, Balaguer, Peris y Valero, Navarro Rodrigo, Romero Giron, Ruiz Gomez, Valera, Prieto, Escoriaza, Moncasi, Mosquera y De Blas, y un voto particular del señor Quiroga Vazquez referente al caso del Sr. Herrero, sin discusion fué desechado el voto y aprobado el dictamen de la mayoría de la comision.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Habiendo sido retirado por la comision el dictamen sobre moratorias en el pago de la contribucion territorial á la provincia de Huesca, no quedan más asuntos á la orden del dia.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. D. Manuel Becerra renunciando el cargo de Vicepresidente del Congreso por impedirle continuar en el ejercicio del cargo sus numerosas ocupaciones.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Orden del dia para mañana: preguntas é interpelaciones.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

SOCIEDADES.

Banco de Zaragoza.

Situación del mismo en 30 de Setiembre de 1871.

Table with columns for PRIMER CAPITAL (Escudos) and SEGUNDO CAPITAL (Pesetas), listing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for the Banco de Zaragoza.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1871.—El Interventor, J. Aznar.—V. B.—El Director, J. Bruil. X—329

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 6 de Octubre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (Fondos públicos) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table showing official exchange rates for various provinces (Albacete, Alicante, Almería, etc.) and their respective rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'10. París, á 3 días vista, 5'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1871.

Meteorological observation table for October 6, 1871, including barometric height, temperature, humidity, and wind direction.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 6 de Octubre del decenio de 1860 á 1869.

Table comparing meteorological data for October 6, 1871, with the average and extremes from the decade 1860-1869.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 6 de Octubre de 1871.

Table of telegraphic reports from various localities (Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) detailing atmospheric conditions and wind directions.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Small table showing the number of animals slaughtered yesterday: Vacas (42) and Carneros (806).

Su peso en libras.... 76.709.—Idem en kilogramos... 35.293'273

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table showing the results of the tax on food, drink, and tobacco, listing amounts in points and cents for various items.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Octubre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María Jesús de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edición oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitución.—Ley para la elección del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.—Se saca á pública subasta la venta de varias arrobos de leña y rozas existentes de los cuarteles de Batuecas, Goloso, Guerada y primer trozo del rio Manzanares del Real Sitio de El Pardo; cuyo remate deberá tener efecto en esta Dirección general y Administración de dicho Real Sitio el día 12 del corriente, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan F. Mocholes.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de los cuarteles de Velada, el Goloso, Angorrilla y Guerada del Real Sitio de El Pardo; cuyo remate tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administración del citado Real Sitio el día 12 del corriente, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan F. Mocholes.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de los cuarteles del Aguila, Torrelaparada y Batuecas del Real Sitio de El Pardo; cuyo remate tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administración del citado Real Sitio el día 13 del corriente, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 4 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan F. Mocholes.

Se saca á pública subasta la venta de varias arrobos de leña y fabricación de carbon de los cuarteles de Torrelaparada y primero y segundo lote del cuartel de Velada del Real Sitio de El Pardo; cuyo remate deberá tener efecto en esta Dirección general y Administración de dicho Real Sitio el día 13 del corriente, y hora de la una de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 4 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan F. Mocholes.

EL M. I. PATRONATO DE LAS IGLESIAS PARROQUIALES DE LA CIUDAD DE Tafalla hace saber que hallándose vacante el Magisterio de Organista y de Capilla de la iglesia de Santa María de la misma por dimisión del que la ejercía, ha resuelto proveerla á oposición y designado el día 3 de Noviembre próximo para dar principio á los ejercicios; á cuyo efecto los profesores que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á dicho patronato antes del expresado día.

El sueldo asignado anualmente es el de 1.000 pesetas pagado por el Ayuntamiento, además de los muchos emolumentos inherentes á la referida plaza por las funciones religiosas que se celebran por encargo de particulares y lecciones de música que reciben los aficionados.

Las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación para los que quieran enterarse de ellas.

Tafalla 2 de Octubre de 1871.—Con su acuerdo, Miguel Isra, Secretario.

Santos del día.

San Marcos, Papa; San Sergio y compañeros mártires, y San Augusto, Presbítero.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—En uno de los días de la próxima semana tendrá lugar la apertura de la presente temporada con la ópera de grande espectáculo en cuatro actos del Maestro Hallevy, L'Ebreca, en la que tomarán parte las señoras Urban y Fiande y los Sres. Pozzo, Fabri, Capponi, Becerra, Ugaldé y Uguet.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º impar.—La Beltraneja.—Esos son otros Lopez.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno 1.º.—El molinero de Subiza.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 8.ª de abono de la temporada.—Turno 2.º par.—La línea recta.—El elixir de mi abuelo.

La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Cada mochuelo á su olivo.—A las nueve: A cadena perpétua.—A las diez: Bodas ocultas.—A las once: Dos tontos de capirote.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno par.—Buscando primos.—A las nueve: La escala de la ambición.—A las diez: Lucha de amor y deber.—A las once: El último escalon.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: Soy yo.—A las nueve: El niño.—A las diez: No era ella.—A las once: Acertar mintiendo.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho en punto de la noche: Lluvia de oro y baile.—A las nueve y cuarto: El ayuda de cámara y baile.—A las diez y cuarto: La Escuela normal y baile.—A las once: Por no explicarse y baile.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las ocho de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposición de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.